



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 4 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS HÉCTOR JAVIER AGUILAR LICONA, VÍCTOR MANUEL CORNEJO CORIA Y JOSÉ RAMÓN MACOUZET MARTÍN DEL CAMPO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL BAMBU 3", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", CUARTA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE LUIS ORTIZ PÉREZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "SEGUNDA PRIVADA DE LINCOLN 10", UBICADO EN LA CALLE 2DA. PRIVADA DE CASTILLO DE LINCOLN NÚMERO 10, MANZANA CII, LOTE 35, FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, LOS DÍAS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO DE OCTUBRE DEL 2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 76/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBAN 1.- EL REFORZAMIENTO DE LA PLANTILLA DE PERITOS EN PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL; 2.- LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES; 3.- LA REDUCCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA), GRAFOSCOPIA (DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA), MEDICINA, PSIQUIATRÍA Y CONTABILIDAD; 4.- LA CREACIÓN DEL PADRÓN DE PERITOS POR HONORARIOS CON SU RESPECTIVA CONVOCATORIA; Y 5.- SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y SE EXPIDE LA NUEVA VERSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

AVISOS JUDICIALES: 5615, 5619, 5835, 5839, 5889, 5890, 375-A1, 5993, 5997, 5998, 5999, 6001, 6002, 6003, 6004, 6006, 6007, 6008, 6009, 6010, 6011, 6023, 6024, 87-B1, 6120, 6121, 6124, 6128, 6131, 6134, 6135, 6136, 6138, 6139, 6140, 6141, 6142, 6143, 6144, 6145, 418-A1, 421-A1, 422-A1 y 423-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6132, 5867, 5868, 5871, 5883, 76-B1, 6122, 6123, 6125, 6126, 6127, 6129, 6130, 6137, 91-B1, 92-B1, 93-B1, 420-A1, 5898, 5899, 5900, 81-B1, 419-A1, 5935-BIS, 6110 y 6133.



TOMO
CCXII
NÚMERO

64

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro, TESVB Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el Estado y el País.

Que el Comité Académico es un órgano colegiado de consulta, que emite propuestas y recomendaciones que coadyuvan a la mejora continua del desarrollo de los procesos estratégicos académicos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que el 24 de mayo de 2007 se aprobó por parte de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo el Reglamento del Comité Académico el cual regula la integración, atribuciones y funcionamiento de estas.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico actualizado, afín de que cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio que imparte.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los integrantes del Comité Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y tiene por objeto establecer la normativa para la emisión de propuestas y recomendaciones a la autoridad de la Institución, en asuntos sustantivos u objetivos del ámbito académico.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- El presente Reglamento no deberá generar discriminación por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 4.- El Comité Académico es un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, y emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director General del Tecnológico, que impactan en el desarrollo institucional, y en la formación de los estudiantes, coadyuvando en la mejora continua de los procesos estratégicos del modelo educativo vigente.

Artículo 5.- Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normatividad, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes con las directrices del desarrollo institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 6.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente: quien será el Director Académico;
- II. Un Secretario Técnico: mismo que será electo entre los vocales del Comité Académico, durará en funciones dos años y podrá ser reelecto por un año más, siempre y cuando continúe en funciones;
- III. Vocales: debiendo ser:
 - a) Jefes de División;
 - b) Subdirector de Estudios Profesionales;
 - c) Subdirector de Servicios Escolares;
 - d) Jefe del Departamento de Desarrollo Académico;
 - e) Jefe del Departamento de Investigación; y
 - f) Jefe del Centro de Cómputo.

Artículo 7.- De la elección del Secretario Técnico:

- I. El Secretario Técnico deberá ser elegido en sesión convocada por el Comité Académico y ratificado por el Director General del Tecnológico;
- II. Permanece en funciones durante dos años, siempre y cuando esté activo en su cargo administrativo;
- III. Puede ser reelecto hasta por un año más;
- IV. En caso de ser removido del cargo administrativo, el presidente convoca a elección del Secretario Técnico; y
- V. El Secretario Técnico podrá ser removido del cargo por el Director General del Tecnológico a solicitud del presidente del Comité Académico, antes de concluir su periodo, con base en la evaluación que se realice sobre los resultados y el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Para cumplir sus propósitos y con relación al tema en análisis, el Comité Académico podrá invitar temporalmente a profesores, academias, estudiantes, industriales, vocales de la comunidad y a quienes considere pertinente.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- Son funciones del presidente:

- I. Presidir las reuniones del Comité Académico;
- II. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar y difundir entre los vocales, el calendario de las reuniones;
- IV. Estructurar el orden del día de los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Académico;
- V. Verificar y sancionar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Académico;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate en controversias;
- VII. Emitir invitaciones a personas ajenas al Comité Académico, en caso de que sean requeridas para el desahogo de los asuntos del orden del día; y
- VIII. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Organizar, resguardar y mantener actualizadas las actas del Comité Académico;
- II. Atender las sugerencias de los vocales, en cuanto a asuntos a desahogar en el orden del día de las reuniones y acordarlo con el presidente;
- III. Atender el control de asistencia de vocales en las reuniones del Comité Académico;
- IV. Levantar las actas de acuerdos del Comité Académico;
- V. Recabar la firma de los integrantes del Comité Académico en el acta de acuerdos de la reunión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Académico; y
- VII. Aquellas funciones que requiera el Comité Académico.

Artículo 11.- Son funciones de vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité Académico;
- II. Emitir opinión en cuanto a los asuntos tratados en las reuniones del Comité Académico;
- III. Propiciar el consenso en los asuntos en desahogo en el orden del día;
- IV. Emitir un sustento y justificación con evidencia documentada en los asuntos que así lo ameriten;
- V. Emitir voto en los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico; y

- VII. Desarrollar y reportar las comisiones derivadas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico.

Artículo 12.- Los invitados temporales tendrán derecho a voz y podrán emitir su opinión únicamente en aquellos asuntos en los que el presidente del Comité Académico lo solicite.

En caso de que el invitado temporal este imposibilitado para firmar el acta, se omitirá su firma dejando la nota correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 13.- El Comité Académico realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias corresponden a las indicadas en el plan anual autorizado por el Comité Académico al inicio de cada ciclo escolar y las reuniones extraordinarias son determinadas en función de las necesidades del Tecnológico.

Artículo 14.- En cada reunión se levantará el acta de los asuntos tratados del Comité Académico y deberá contener: la fecha, los asistentes, las referencias a documentos, el resumen de asuntos y los acuerdos atendidos.

Artículo 15.- Las actas serán la evidencia que las autoridades del Tecnológico tendrán del análisis realizado, que determine o no la viabilidad de implementación de las propuestas emitidas por el Comité Académico.

Artículo 16.- Los acuerdos establecidos en las reuniones del Comité Académico se determinarán por mayoría de votos.

Artículo 17.- Las recomendaciones y propuestas quedarán asentadas en el acta correspondiente y serán dadas a conocer mediante oficio al Director General del Tecnológico para su evaluación y autorización en su caso, dichas autorizaciones serán notificadas por la Dirección General al área correspondiente para su atención.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 18.- El Comité Académico emitirá recomendaciones en casos de controversia o situaciones no previstas en la normatividad en los casos relacionados con:

- I. La docencia:
 - a) Propuesta de profesores para impartir cursos;
 - b) Propuesta de profesores y horarios en educación no escolarizada, a distancia y mixta; con base en los resultados de la evaluación departamental, evaluación docente por los estudiantes y trayectoria académica;
 - c) Designaciones de asesores internos y externos en el ámbito del proceso de Residencia Profesional;
 - d) Movilidad de profesores en la impartición de cursos, investigación, estancias técnicas, intercambios nacionales e internacionales;
 - e) Asignación de jurado para eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales;
 - f) Asuntos que, por su naturaleza, sean solicitados por docentes o estudiantes del Tecnológico;
 - g) Asuntos académico-administrativos que afecten el desempeño académico de los estudiantes; y
 - h) Asuntos académico-administrativos que pongan en riesgo la permanencia del estudiante.
- II. Los planes y programas de estudio:
 - a) Propuestas de acciones remediales de apoyo a los planes y programas de estudio; y
 - b) Asuntos académicos, que, por su relación con planes y programas de estudio, sean solicitados por los docentes o directivos del Tecnológico.
- III. Vinculación:
 - a) Programa de Residencia Profesional;
 - b) Plan general de visitas escolares, técnicas, industriales y empresariales del ciclo escolar;
 - c) Programa de Servicio Social;
 - d) Estrategias de actualización profesional;
 - e) Recomendación de profesores como expertos para atender proyectos integrales de vinculación e interdepartamentales con los diferentes sectores, como proyectos integradores y de educación dual; y
 - f) Asuntos académico-administrativos, que, por su relación con la vinculación, sean solicitados por los docentes o estudiantes del Tecnológico.

IV. Los servicios académicos:

- a) La incorporación y/o cancelación de prerrequisitos de asignaturas, con base en las competencias previas establecidas en los planes y programas de estudio;
- b) Las solicitudes de estudiantes para la extensión de periodos para la culminación de su programa de estudio;
- c) Solicitudes de estudiantes para reingreso al Tecnológico;
- d) Designación de la comisión revisora para el caso de solicitudes de revisión de evaluaciones, derivadas de una inconformidad, solicitadas por estudiantes;
- e) Designación de un profesor o comisión para evaluación de asignaturas en los casos donde el docente no concluya el curso;
- f) Respecto a las actas de calificaciones de asignaturas, para las cuales se haya designado a un profesor sustituto o comisión para evaluación, en condiciones avanzadas o al término de un curso;
- g) Asuntos relacionados con las causas de baja del Tecnológico solicitados por los estudiantes;
- h) Asuntos académicos que, por su relación con los aspectos de servicios escolares, sean solicitados por los estudiantes, profesores o personal administrativo del Tecnológico; y
- i) Las demás previstas en la reglamentación interna del Tecnológico.

V. La planeación:

- a) Ajustes e inclusión de eventos académicos al calendario de cursos, con base en el calendario oficial y las necesidades institucionales; y
- b) Asuntos académicos, que, por su relación con los aspectos de planeación, sean solicitados por docentes o estudiantes del Tecnológico.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 19.- El Comité Académico podrá recomendar asuntos relacionados con la normatividad interna del Tecnológico siempre y cuando estas no afecten al patrimonio del Tecnológico, no atenten contra los derechos de terceros, no obstaculicen las actividades del Tecnológico, no pongan en riesgo la seguridad de las personas, no comprometa la buena reputación del Tecnológico y sea siempre a favor del solicitante.

Artículo 20.- El Comité Académico emitirá las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo con las solicitudes recibidas.

Artículo 21.- Las recomendaciones del Comité Académico serán entregadas a la Dirección General del Tecnológico para su análisis y autorización, en su caso.

Artículo 22.- La Dirección General es la única facultada para autorizar o declinar las propuestas del Comité Académico.

Artículo 23.- La Dirección General es quien firma el dictamen oficial que autoriza o declina un trámite solicitado por el interesado, según la recomendación recibida del Comité Académico.

Artículo 24.- El Secretario Técnico integrará los oficios de autorización al acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Reglamento deja sin efecto el aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2007.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la Sesión Ordinaria CXXIII, celebrada el día 9 de Julio de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro, TESVB Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para la gobernabilidad efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 29 de noviembre del año 2004 se aprobó por parte de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la XXIII Sesión Ordinaria el Reglamento de Vinculación Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico actualizado, razón por la cual se estima necesario expedir un nuevo Reglamento de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, que atienda las necesidades actuales de la institución.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, las de carácter cultural, deportivo, difusión, bolsa de trabajo, seguimiento de egresados, educación continua y a distancia. Corresponde su aplicación a Dirección General, Dirección Académica, Subdirección de Vinculación y Extensión, Jefaturas de División, Departamento de Vinculación, Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y Departamento de Educación Continua y a Distancia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Departamento de Actividades Culturales y Deportivas: Al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas;
- II. Departamento de Educación Continua y a Distancia: Al Departamento de Educación Continua y a Distancia;
- III. Departamento de Vinculación: Al Departamento de Vinculación;
- IV. Dirección Académica: A la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- V. Dirección General: A la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VI. Jefaturas de División: A las Jefaturas de División del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VII. Reglamento; Al presente Reglamento de Vinculación del Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VIII. Subdirección de Vinculación y Extensión: A la Subdirección de Vinculación y Extensión; y
- IX. Tecnológico: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 4.- El presente Reglamento no deberá generar discriminación por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN

Artículo 5.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, tiene a su cargo las actividades de vinculación con los sectores, productivos, públicos y sociales; así como, la difusión de los servicios educativos que ofrece el Tecnológico para los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 6.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, atienden las actividades culturales y deportivas de la Institución.

Artículo 7.- Las actividades de bolsa de trabajo y seguimiento de egresados son responsabilidad de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

Artículo 8.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Educación Continua y a Distancia, atienden los servicios requeridos en el Centro de Incubación e Innovación Empresarial.

Artículo 9.- El Tecnológico, verificará que el proceso de enseñanza aprendizaje se enriquezca con los resultados de vinculación generados a través de los sectores público, privado y social, por medio de convenios institucionales.

Artículo 10.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación será la encargada de ejecutar las acciones de vinculación, propiciando que las acciones queden plasmadas en convenios institucionales, debiéndolos difundir a través de diferentes medios.

Artículo 11.- Las Jefaturas de División, deberán apoyar cuando se requiera las acciones de Vinculación, manteniendo una estrecha coordinación y comunicación con la Subdirección de Vinculación y Extensión y/o el Departamento de Vinculación.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 12.- La comunidad tecnológica podrá participar en las actividades culturales y deportivas que se organicen por parte del Tecnológico.

Artículo 13.- Los participantes en cualquier actividad cultural y deportiva del Tecnológico, deberán estar inscritos en el Tecnológico.

Artículo 14.- Cualquier integrante del Tecnológico que solicite material para el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas, dejará su credencial o gafete en garantía de la devolución del material en buen estado. En caso de daño o extravío deberán sustituirlo.

Artículo 15.- El Tecnológico promoverá concursos en materia cultural y deportiva, para tal efecto deberá emitirse una convocatoria previa que contenga las bases del concurso.

Artículo 16.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación, se celebrarán eventos cívicos, en los que se considerarán los honores a la bandera, involucrando a la comunidad Tecnológica.

Artículo 17.- El Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas realizará una reseña del evento y le dará la difusión que corresponda.

Artículo 18.- Cuando se participe en eventos de representación del Tecnológico fuera de la Institución, se debe observar el procedimiento declarado para visitas escolares en el Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN DE OFERTA EDUCATIVA

Artículo 19.- La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, será coordinada por la Subdirección de Vinculación y Extensión y de conformidad con el programa de difusión del Departamento de Vinculación.

Artículo 20.- La Subdirección y el Departamento de Vinculación podrán solicitar la cooperación y apoyo de otras áreas del Tecnológico.

Artículo 21.- La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, se deberá intensificar de manera particular, durante el periodo comprendido entre enero y junio de cada año, mientras las inscripciones se mantengan de manera anual y los periodos de clases comiencen en el mes de septiembre. Este periodo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del Tecnológico.

Artículo 22.- La difusión de oferta educativa de nuevo ingreso, estará a cargo del Departamento de Vinculación, siendo esta área la responsable de realizar los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 23.- Se entiende como medio de información y/o comunicación escrita y electrónica, a todo aquel instrumento de comunicación auditiva, visual, impresa, virtual o el resultado de la combinación de las anteriores, que se utilicen para la transmisión de los mensajes.

Artículo 24.- Los medios utilizados para la difusión pueden ser masivos, grupales y/o personalizados.

Artículo 25.- El uso de los medios de comunicación pertinentes para cada actividad desempeñada, se hará mediante la planeación anticipada, justificada de los mismos y con la autorización del Director General.

Artículo 26.- El Departamento de Vinculación diseñará e implementará con el apoyo de las áreas correspondientes, las acciones de difusión de oferta educativa.

Artículo 27.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, supervisará el adecuado uso de la imagen institucional, los recursos de difusión, información y comunicación con que cuenta el Tecnológico y la información emitida y difundida por la institución.

Artículo 28.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en coordinación con el Departamento de Vinculación, se encargará de contactar los medios de comunicación para la difusión de los mensajes orientados a la oferta educativa.

Artículo 29.- Las actividades realizadas al exterior del Tecnológico y en nombre de este deberán:

- I. Enaltecer el nombre del Tecnológico, realizándose con la mayor calidad posible y utilizando los mejores recursos disponibles;
- II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y buenas costumbres;
- III. Mantenerse al margen de participar en actos políticos y/o religiosos y públicos manifestando apoyo y representación del Tecnológico.

Artículo 30.- El Tecnológico, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

- I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional del Tecnológico;
- II. La utilización del logotipo y nombre del Tecnológico, para fines comerciales, de difusión, de promoción y cualquier otro fin, sin supervisión de la Subdirección de Vinculación y Extensión, del Departamento de Vinculación y la opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico, en el caso de que se requiera para fines comerciales o que tengan implícito directa o indirectamente algún fin de lucro ajeno a la institución;
- III. Hablar, publicar, difundir y cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita en nombre del Tecnológico, sin la autorización y supervisión del Departamento de Vinculación y la Subdirección de Vinculación y Extensión y la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Institución;
- IV. La utilización de los espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos de personas, sin la autorización debida; o en espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos de personas externas y ajenas a la institución.
- V. El mal uso, deterioro, desvío, abandono, daño, perjuicio, pérdida, venta, concesión, arrendamiento de los recursos materiales y de comunicación, involucrados en los procesos de difusión de oferta educativa por parte de los encargados de dichos procesos, así como de personas externas, que pudieran ocuparlos en un momento determinado para similares o diferentes fines; y
- VI. Obstaculizar o detener de cualquier manera el proceso de oferta educativa de nuevo ingreso.

Artículo 31.- Las medidas disciplinarias por faltas consagradas en el artículo 30 del presente ordenamiento, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo con base en su Reglamento en caso de los estudiantes y por el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo con base en el Código de Conducta de la Institución en caso del personal docente y administrativo.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO DE EGRESADOS Y BOLSA DE TRABAJO

Artículo 32.- La Subdirección de Vinculación y Extensión, tiene a su cargo las acciones de Bolsa de Trabajo, con el objeto de impulsar la inserción laboral y dar seguimiento a los egresados para cumplir con lo establecido en el modelo educativo del Tecnológico.

Artículo 33.-La inserción laboral y seguimiento de egresados se compone de dos procesos.

- I. Bolsa de Trabajo;
- II. Seguimiento de Egresados.

Artículo 34.-El objetivo de la bolsa de trabajo, es servir de enlace entre las empresas y los egresados del Tecnológico.

Artículo 35.-La Subdirección de Vinculación y Extensión, se coordinará con las empresas del entorno del Tecnológico, obteniendo información de las ofertas de trabajo de las mismas de acuerdo con lo declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 36.- El seguimiento de egresados, se realizará de acuerdo con el procedimiento declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA

Artículo 37.- El Departamento de Educación Continua y a Distancia elaborará el programa de cursos de educación continua, para apoyar la actualización y el desarrollo de sus egresados y público en general, para lo cual las jefaturas de división identificarán los temas y el desarrollo curricular, debiendo someterlos a la consideración del Director General, quien determinará la procedencia del curso.

Artículo 38.- La Subdirección de Vinculación y Extensión en conjunto con el Departamento de Educación Continua y a Distancia, programarán y difundirán los cursos de Educación Continua, una vez que hayan sido aprobados por el Director General.

Artículo 39.- El régimen de formación para el trabajo se efectuará conforme al régimen de certificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 40.- El Departamento de Educación Continua y a Distancia aplicará el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso académico y las cualidades del instructor.

Artículo 41.- Los costos de los cursos de educación continua deben ser autorizados por las autoridades correspondientes y deberán ser pagados por los participantes.

Artículo 42.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros gestionará el formato universal de pago que deberá indicar el servicio de educación continua que se cubre.

Artículo 43.- El Departamento de Educación Continua y a Distancia rendirá los informes y reportes requeridos por las autoridades del Tecnológico, referentes a la operación y resultados del Centro de Incubación e Innovación Empresarial con el objeto de impulsar la cultura emprendedora en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – Se abroga el Reglamento de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, aprobado en la XXIII Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, celebrada el 29 de noviembre de 2004.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la Sesión Ordinaria CXXIII, celebrada el día 9 de Julio de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/00344/2021
Toluca de Lerdo México;
02 SEP 2021

Ciudadanos

Héctor Javier Aguilar Licon,

Víctor Manuel Cornejo Coria y

José Ramón Macouzet Martín Del Campo Propietarios del Lote 1 de la Manzana LXXIV del Fraccionamiento denominado "Condado de Sayavedra", Cuarta Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Blvd. De la Torre Lote 1 Manzana LXXIV, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tel: 55 26 98 95 55

Presentes

Me refiero a su escrito recibido en fecha 06 de agosto del 2021, en esta Dirección General, por medio del cual solicita la **AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL Habitacional Residencial en el Lote 1 de la Manzana LXXIV** del Fraccionamiento denominado "**CONDADO DE SAYAVEDRA**", **Cuarta Sección**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y;

Considerando

Que inició los trámites al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 01 de septiembre de 2020, por lo que el trámite será resuelto con el mismo.

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud al amparo de la entonces vigente Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación y **no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.**

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas del Lote objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación de la Cuarta Sección del citado Fraccionamiento, expedido mediante Oficio No. 206/CF/316/81 de fecha 31 de marzo de 1981.

Que los CC. Héctor Javier Aguilar Licon, Víctor Manuel Cornejo Coria y José Ramón Macouzet Martín Del Campo acreditan su identificación mediante Credencial para Votar con fotografía con Clave de Elector AGLCHC51032914H300, CRCRVC65061609H000 y MCMRRM82112209H900, respectivamente, todas expedidas por el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se acredita la propiedad del predio objeto de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 72,942 de fecha 08 de septiembre de 2014, otorgada ante el Notario Público No. 13 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en fecha 15 de diciembre de 2014.

Que la propiedad del predio referido en el párrafo anterior permanece en su favor, sin gravamen y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en fecha 19 de marzo de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras*

de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio horizontal: “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$13,443.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de los **Ciudadanos Héctor Javier Aguilar Licon, Víctor Manuel Cornejo Coria y José Ramón Macouzet Martín Del Campo** el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial denominado “**RESIDENCIAL BAMBU 3**”, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 Manzana LXXIV, ubicado en el Fraccionamiento “CONDADO DE SAYAVEDRA”, **Cuarta Sección**, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 1,522.90 m² (MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), lleve a cabo su desarrollo para alojar 3 viviendas, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110, 111 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 62 Fracción IV, 65, 67 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el número de viviendas del Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.012 aulas	\$12,528.18
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.05 aulas	\$51,474.36
3	Jardín Vecinal de 12.00 m ²	\$8,157.86
4	Juegos Infantiles de 9.60 m ²	\$7,502.35
5	Zona Deportiva de 14.4 m ²	\$11,253.53
	TOTAL	\$90,916.28

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagarán al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano Básico de acuerdo con lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento Básico de 0.75 m ² de construcción	\$13,087.19

TERCERO.

Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dependencia la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$109,970.53 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 53/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$2,199.41 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Dirección de Control Urbano.
Folio: 4018/2021.
BHPM/PSC/RGGM

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de Autorización:	22400101050000T/DRVMZNO/001215/2021
Fecha:	Tlalnepantla De Baz a; 18 AGO. 2021
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/017/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez
Representante Legal de
Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V.
Calle Castillo de Oxford número 1-6, Fraccionamiento
Condado de Sayaveda, Atizapán de Zaragoza, Estado de
México.
Tel. 55-8528-9736
Correo electrónico: jortizpe@yahoo.com.mx
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, integrada bajo el número expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/017/2021, para obtener la autorización para un condominio horizontal habitacional tipo residencial, para tres áreas privativas en el predio localizado en calle 2da. Privada de Castillo de Lincoln número 10, lote 35, manzana CII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza Estado de México, con una superficie de 1,357.55 m².

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo residencial, para tres viviendas denominado "**Segunda Privada de Lincoln 10**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número sesenta mil quinientos sesenta (60,560), volumen mil seiscientos veinte (1,620), de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se hace constar la constitución de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S. A. de C.V. ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, bajo el FME N-201702169 y NCI 201700252043, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.
- III. Que el ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez, representante legal de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número sesenta y seis mil seiscientos dos (66,602), volumen número mil setecientos cincuenta y dos (1,752), de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00188378, número de trámite 626382, de ocho de septiembre de dos mil veinte.

- IV. Que el Ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez, representante legal de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S. A. de C. V. acreditado mediante poder general, en la escritura número sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno (66,641), volumen número mil setecientos setenta y uno (1,771), de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1658536051, vigente hasta el año 2027.
- V. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número LUS-2237-2021, de fecha del ocho de julio de dos mil veintiuno, para el lote 35, manzana CII, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza
Zona:	Habitacional Plurifamiliar de Densidad Media
Clave:	H-1667-ZE-4
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional (3 viviendas)
Coeficiente de ocupación del suelo:	50 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	1 vez la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	50 % de la superficie del predio
Altura máxima:	2.00 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	1000.00 m ²
Frente mínimo:	12.00 m
Cajones de Estacionamiento:	Por vivienda: hasta 65 m ² (2 cajones), de 66 a 200 m ² (2 cajones) de 201 a 400 m ² (3 cajones) y después de 401 m ² (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.

- VI. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número 02237/02/2021, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en donde no contemplan restricciones de construcción de acuerdo al reglamento interno del fraccionamiento indicadas en el plano anexo.
- VII. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas 97350-1316746, 97350-1316747 y 97350-1316748, emitidos por dicho organismo, para las tres áreas privativas.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad División Valle de México Norte Zona de Distribución Atizapán Departamento de Planeación, emitió oficio de factibilidad mediante oficio número ATI-PLN-SYA-0160/2021 de fecha 03 de junio del año dos mil veintiuno.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote treinta y cinco, manzana CII, con el folio real electrónico 00188378, trámite número 670521, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XI. Que presento adicionalmente la Licencia de Construcción para Obra Nueva número 1859/03/2020 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, para un destino de la obra de 3 viviendas, expedida por la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez, representante legal de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial, denominado “**Segunda Privada de Lincoln 10**”, para que en el predio con superficie de 1,357.55 m². (mil trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle 2da. Privada de Castillo de Lincoln número 10, manzana CII, lote 35, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el desarrollo del condominio horizontal con tres áreas privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
ÁREA PRIVATIVA (LOTE)	TERRENO m ² .	VIVIENDAS
1	200.27 m ² .	1
2	228.60 m ²	1
3	482.91 m ²	1
TOTALES	911.78 m²	3

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	TOTAL m ² .
Superficie total de estacionamiento de visitas.	12.50 m ² .
Superficie total de circulación vehicular.	397.09 m ² .
Superficie total de área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.).	36.18 m ² .
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	445.77 M².

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	1,357.55 m ² .
Superficie total de áreas privativas.	911.78 m ² .
Superficie total de áreas comunes.	445.77 m ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1.357.55 m².
Total de cajones de visita.	1
Total de lotes privativos.	3

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término.
- III. Que con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para el caso las instalaciones deberán ser ocultas.

- IV. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- V. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VI. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- VII. Con fundamento en el artículo 116 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 484,835.11 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.).

SIXTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 9,696.71 (Nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 71/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 484,835.11 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.).

SÉPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Atizapán de Zaragoza, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor

de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

OCTAVO. Por tratarse de un condominio habitacional horizontal para desarrollar 3 viviendas de Tipo Residencial, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTA. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "Segunda Privada de Lincoln 10", ubicado en la calle 2da. Privada de Castillo de Lincoln número 10, manzana CII, lote 35, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.- **Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación Urbana.
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, LOS DÍAS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO DE OCTUBRE DEL 2021.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

III. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que el uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de noviembre de dos mil veinte, entrando en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, conforme a su punto de acuerdo número QUINTO.

VI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a las veintiún horas del siete de septiembre de dos mil diecinueve, en nuestro país se presentó un sismo con magnitud de 6.9 grados, el cual aparentemente dejó daños estructurales al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos “José María Morelos y Pavón”, con domicilio en el kilómetro 16.5, Colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos; daños que serán evaluados en las próximas horas; inmueble en el que se ubican las oficinas de la Tercera Sección de la Sala Superior, así como la Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Ecatepec de Morelos.

VIII. Que el diez de septiembre del presente año, se recibió ante la Presidencia de este órgano colegiado, el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, hizo del conocimiento de los titulares, encargadas (os) y propietarias (os) de las entidades públicas y privadas del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, que derivado del sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó de manera inmediata un recorrido de reconocimiento por parte del personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil y conforme a las recomendaciones de los especialistas, el edificio permanecerá cerrado hasta contar con el informe pertinente, el cual será entregado a la Dirección General de Recursos Materiales y que una vez que se tenga la información, se hará llegar de manera inmediata.

IX. Que a esta fecha no se ha recibido el informe que se señala en el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec y considerando que es un hecho notorio que imperan las mismas condiciones con relación a los daños estructurales que ocupa al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos “José María Morelos y Pavón”, con domicilio en el kilómetro 16.5, Colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, causadas por el sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno; por lo tanto, a efecto de salvaguardar la seguridad, integridad física y la vida tanto de las y los servidores públicos que encuentran adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, así como como la de los justiciables que acuden a éstos, como medida urgente y extraordinaria derivada de una caso de fuerza mayor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **como medida extraordinaria y urgente derivado de una causa de fuerza mayor generado por el sismo que se presentó el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la suspensión de plazos y términos procesales para la Tercera Sección de la Sala Superior y Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de octubre de 2021**; por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, únicamente respecto a los asuntos que se tramitan en los referidos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho a la salud, así como a la vida y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, a que continúen con las labores que instruyan sus titulares, adoptando para ello, un esquema de trabajo a distancia para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número veintitrés de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 76/2021

Toluca de Lerdo, México, a 30 de septiembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De conformidad con el plan estratégico 2020-2025, Eje Rector II, denominado Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, estrategia 5: Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos, se estableció una línea de acción que exige a la institución dar mayor eficiencia a los servicios periciales.
- III. Asimismo, los artículos 5, fracción VII, y 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos e intérpretes son auxiliares de la impartición de justicia; y los diversos artículos 1255 y 1410 del Código de Comercio, hacen referencia a las características propias de un perito y su eventual asignación como tercero en discordia.
- IV. En seguimiento a lo anterior, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante la circular 13/2018, el Pleno de este Consejo, tuvo a bien aprobar y expedir los lineamientos por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos; aunado a ello, en el numeral sexto del acuerdo en cita, se autorizó la integración de la Lista Oficial de Peritos Externos para aquellos casos previstos tanto en el artículo 1255 del Código de Comercio, como en aquellos donde no se cuente con perito oficial.
- V. Ahora bien, el doce de julio de dos mil dieciocho, este Consejo aprobó la primera lista definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al citado año, misma que fue comunicada mediante circular número 24/2018.
- VI. En ese sentido, el cinco de septiembre del dos mil diecinueve y el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se autorizaron las convocatorias para formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- VII. Posteriormente, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve y el once de diciembre del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó las listas oficiales definitivas de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondientes al dos mil diecinueve y dos mil veinte, y lo comunicó a través de las circulares 44/2019 y 76/2020 respectivamente.
- VIII. En ese orden de ideas, y a razón de contar con un banco de expertos que permitan atender las solicitudes de peritajes en las diferentes materias y ramas del conocimiento humano que demanda la naturaleza de la prueba en el ejercicio de la administración de justicia, resulta indispensable conformar la Lista Oficial de Peritos Externos para el ejercicio del año dos mil veintidós.

Con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide la convocatoria para formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión de la presente convocatoria en los medios electrónicos del Poder Judicial.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico activar la plataforma para el registro de solicitudes de la presente convocatoria.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS 2022

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento a las circulares 39/2017, 13/2018 y 62/2020; y con fundamento a los artículos 5, fracción VII y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 1255 y 1410 del Código de Comercio; a fin de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares de la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, penal, laboral, de adolescentes infractores y de ejecución de sentencias, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales, según las diferentes ramas del conocimiento humano **CONVOCA** a todas y todos los interesados que aspiren a integrar la **Lista Oficial de Peritos Externos**.

Bajo las siguientes:

BASES

A) PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

I. PERFIL. Podrán participar, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, así como realizar interpretaciones o traducciones, necesarios en auxilio de la impartición de justicia.

II. FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS. Serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública en la emisión de dictámenes, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran. Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de las y los aspirantes en la Lista Oficial de Peritos Externos, no les otorga el carácter de servidores públicos del Poder Judicial, ni constituye una relación laboral.

III. MATERIAS Y ÁREAS EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR. Las y los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, en las siguientes especialidades:

Actuaría, financiera y Matemática	Genética	Paidopsiquiatría
Administración	Geriatría	Partidor
Aerofotogrametría	Gineco-obstetricia	Pedagogía
Agrimensura	Grafología	Psicología
Agronomía	Grafometría	Psicología (con especialización en Adopción)
Análisis de videos	Grafoscopia	Psicología con conocimientos en Protocolo de Estambul
Anestesiología	Impacto Ambiental	Psicología Infantil
Arquitectura	Informática, Telemática, Ordenadores, aplicaciones software e Internet	Psiquiatría
Auditoría y Contaduría	Ingeniería Automotriz	Química
Bioquímica	Ingeniería Civil	Sexología
Caligrafía	Ingeniería Industrial	Topografía

Cardiología	Ingeniería Mecánica	Toxicología
Cirugía General	Medicina	Trabajo Social
Contabilidad	Medicina del Trabajo	Trabajo Social (con especialización en Adopción)
Criminalística	Medicina Forense con conocimientos en Protocolo de Estambul	Traductores e intérpretes de Lenguas Indígenas
Criminología	Medicina Genética molecular	Traductores e intérpretes en lenguas extranjeras: Chino Mandarín, Chino Cantonés, Árabe, Libanés, Japonés, Coreano, Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Polaco, Hebreo, Ruso, Húngaro, Búlgaro, Catalán, Checo, Holandés, Eslovaco, Ucraniano, Rumano, Sueco, Irlandés, y Turco
Dactiloscopia	Medios Electrónicos	Traductores e Intérpretes para Sordomudos y problemas de lenguaje
Daños a edificios, Construcción, Cimentaciones, Estructuras y por Siniestros	Neurología	Tránsito Terrestre
Derecho especializado en grupos indígenas	Nutrición	Traumatología
Documentoscopia	Odontología	Valuación de Bienes Inmuebles
Fonética Forense	Oftalmología	Valuación de Bienes Muebles
Fonometría	Ortopedia	Valuación de Joyas
Fotografía, audio y video	Paidología	Valuación de Obras de Arte
		Valuación en Derechos de Autor

B) REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; certificado, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a concursar; reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;
- III. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
- IV. Tener conocimientos con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de un año, de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;
- V. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
- VI. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, técnica u oficio en la que deseen ingresar;
- VII. No haber sido dado de baja en las listas oficiales publicadas desde el 14 de agosto de 2018.
- VIII. No estar activo en el servicio público.
- IX. En caso de que haya sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión.
- X. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
- XI. Contar con la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); y
- XII. No ser ministro de ningún culto religioso.
- XIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad.

C) CLASIFICACIÓN DE ASPIRANTES:

Para efectos de la presente convocatoria, los interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, se clasificarán en: “nuevo ingreso” y “reingreso”.

Los interesados en “reingreso” son aquellos aspirantes que hayan figurado en las listas oficiales publicadas anteriormente, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan incluidos en aquel listado y tengan vigente su nombramiento.

Los interesados de “nuevo ingreso” son aquellos aspirantes que no hayan figurado en la Lista Oficial de Peritos Externos; también lo son, los que habiendo figurado en ella, soliciten aplicar en otra rama y especialidad distinta a la que hayan sido autorizados para las listas publicadas anteriormente, para el sólo efecto de su inclusión en esa nueva área.

D) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA NUEVO INGRESO:

- I. Realizar el pre-registro, del **cuatro al ocho de octubre del año en curso, ingresando a la página oficial del Poder Judicial.**
- II. Obtener la cita para la entrega de documentación en el siguiente link:
<https://forms.gle/5AuzsoSUMTza9yMH8>



- a) Currículum actualizado con fotografía indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados;
- b) Copia de identificación oficial;
- c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria;
- d) Copia de la Cédula de identificación fiscal y constancia de Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Relación de asuntos jurisdiccionales en que haya intervenido como perito, en su caso;
- f) Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de los mismos, las cuales deben ser recientes e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico;
- g) Título y cédula profesional;
- h) Diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos;
- i) Acta de nacimiento a color y legible;
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP) a color y legible;
- k) Constancia de antecedentes no penales con fecha de expedición no mayor a seis meses;
- l) Tratándose de idiomas indígenas se preferirá como peritos traductores a quienes acrediten el dominio de la lengua de que se trate;
- m) Respecto de los peritos extranjeros, deberán anexar los documentos que acrediten sus estudios, así como los relativos a su nacionalidad, y el permiso correspondiente para ejercer su labor como perito en país distinto a su origen;
- n) Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español, deberá acompañarse la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presenta en lengua extranjera. La traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista plenamente acreditado para realizar esa función, distinto al solicitante; y

- o) Formato de aviso de privacidad debidamente requisitado.

E) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REINGRESO:

Las personas que hayan formado parte de las listas oficiales publicadas anteriormente, podrán participar nuevamente, para lo cual deberán realizar el pre-registro y obtención de la cita en el siguiente link:

<https://forms.gle/5AuzsoSUMTza9yMH8>



1. Curriculum vitae actualizado.
2. La(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen ser ratificados.
3. En los casos de los extranjeros deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país.
4. Formato de aviso de privacidad debidamente requisitado.
5. Tres cartas de los órganos jurisdiccionales en las cuales se manifieste el desempeño de su labor como perito externo.

F) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La documentación deberá ser presentada en original y copia para su cotejo del **once al veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, en la fecha y hora que se le proporcione con el Sistema de Citas posterior al pre-registro en las oficinas de la Dirección de Servicios Periciales en el Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, primer piso.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, sin excepción de persona alguna, **la recepción extemporánea de las solicitudes y documentación o la falta de algún documento, será motivo suficiente para desechar la solicitud.**

G) CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Dirección de Servicios Periciales, seleccionará a los peritos con base en su preparación académica, trayectoria laboral y experiencia una vez realizado el análisis de la información entregada.

H) ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante el periodo del **veinticinco de octubre al doce de noviembre del año corriente**, la Dirección de Servicios Periciales efectuará el análisis y cotejo de la documentación enviada por los aspirantes, estando facultada para realizar las gestiones conducentes ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por los aspirantes y procederá a formar lista preliminar.

I) LISTA PRELIMINAR

La lista preliminar se publicará el **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México, con base en el folio designado por el formato de solicitud de ingreso como perito externo auxiliar en la impartición de justicia, las y **los seleccionados en ésta lista serán entrevistados presencialmente por algún integrante del Consejo de la Judicatura o, de considerarse pertinente, a través de medios electrónicos.**

J) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DEFINITIVA

El **diez de diciembre de la anualidad que transcurre**, el Consejo de la Judicatura aprobará la Lista Oficial de Peritos Externos definitiva, la cual se publicará en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de México, misma que tendrá vigencia de un año.

La lista oficial definitiva aprobada será irrecurrible.

Con el objeto de informar a la ciudadanía, se publicará en el Boletín Judicial, Gaceta del Gobierno así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx), la lista completa de los nombres de los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritos en la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial.

Todo asunto no previsto en la convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBAN 1.- EL REFORZAMIENTO DE LA PLANTILLA DE PERITOS EN PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL; 2.- LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES; 3.- LA REDUCCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA), GRAFOSCOPIA (DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA), MEDICINA, PSIQUIATRÍA Y CONTABILIDAD; 4.- LA CREACIÓN DEL PADRÓN DE PERITOS POR HONORARIOS CON SU RESPECTIVA CONVOCATORIA; Y 5.- SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y SE EXPIDE LA NUEVA VERSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

CONSIDERANDO

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De conformidad con el plan estratégico 2020-2025, Eje Rector II, denominado Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, estrategia 5: Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos, se estableció una línea de acción que exige a la institución dar mayor eficiencia a los servicios periciales.
- III. El veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se publicó el acuerdo del Consejo de la Judicatura a través del cual se establece el mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México; dentro de los que se destaca que, en materia familiar los artículos 1.251 del Código Procesal Civil y 4.228 del Código Civil, obligan a designar perito oficial primordialmente en las áreas de trabajo social y psicología, siempre que se vaya a determinar algún aspecto relacionado con la custodia de los menores o la patria potestad de los mismos.

Para el caso de la materia civil, los artículos 1.316 del Código de Procedimientos Civiles y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos oficiales o del Tribunal únicamente intervendrán en los casos de rebeldía de la parte demandada cuando no se haya apersonado a juicio o como terceros en discordia, haciendo énfasis en que el artículo 1.226 del código procesal en cita, dispone que cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promuevan, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva.

Asimismo, se estableció la precisión de que, si bien existe obligación del Juez de nombrar perito tercero en discordia y en rebeldía de la parte demandada, las partes también son responsables de los gastos que por éstos trámites se generen, y deben pagar una cuota de recuperación que en todo caso puede ser materia de indemnización en la condena en costas, misma que se definirá con aprobación del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, fracciones I y II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, y 63, fracción XVI de la Ley Orgánica de la misma Institución.

Por lo que respecta a la materia mercantil, de conformidad con los artículos 1255 y 1410 del Código de Comercio, corresponde a las partes pagar en igual proporción los honorarios del perito tercero en discordia, atendiendo a la lista oficial de peritos externos de esta institución, para que los órganos jurisdiccionales puedan designarlos directamente.

Finalmente, para la materia laboral, en atención a los artículos 824 y 824 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, se estableció que el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios.

- IV. En términos de la fracción II, del artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Dirección de Peritos contará con aquellos servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades y el presupuesto destinado al efecto.
- V. En ese orden de ideas, con la entrada en vigor del acuerdo multicitado, la carga de trabajo de los peritos en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía), grafoscopia (documentoscopia

y dactiloscopia), medicina, psiquiatria y contabilidad se redujo considerablemente, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Materia	Asignaciones 2018	Asignaciones 2019	Asignaciones 2021
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía)	1014	719	243
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	802	622	382
Medicina	473	324	82
Psiquiatria	1212	1211	700
Contabilidad	83	68	20

Ante la disminución de la carga de trabajo y la necesidad de aplicar de manera eficiente los recursos económicos con los que se cuenta, se realizó un estudio exhaustivo respecto del costo por dictamen de cada una de las materias enlistadas, tomando como base el año 2019 y se obtuvo el siguiente resultado:

Materia	Número de Dictámenes	Peritos	Costo por Dictamen
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía)	381	13	\$21,528.56
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	293	8	\$17,227.37
Medicina	255	5	\$12,371.62
Psiquiatria	998	8	\$5,057.73
Contabilidad	62	1	\$10,176.65

Dicha carga al presupuesto asignado se distribuye de la siguiente manera:

Materia	Peritos	Costo Total Actual
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía)	13	\$8,202,380.94
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	8	\$5,047,619.04
Medicina	5	\$3,154,761.90
Psiquiatria	8	\$5,047,619.04
Contabilidad	1	\$630,952.38
Total		\$22,083,333.30

Detectando que mensualmente cada perito emite tres dictámenes en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía), cinco en grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia), cuatro en medicina, diez en psiquiatria y cinco en contabilidad, lo que significa una carga de trabajo muy baja, en relación a la cantidad de peritos oficiales con los que se cuenta en las referidas materias; circunstancia que se confirma con el comparativo del año dos mil veintiuno, reportando un decrecimiento importante en el número de solicitudes tal y como puede verse en la primer tabla; situación que representa un alto costo para la institución.

- VI. Por el contrario, con las materias de psicología y trabajo social, que en 2018 recibieron un total de 9767 solicitudes para la primera y 11546 para la segunda; y se registró un incremento en el 2019 para posicionarse en 10271 y 12273 solicitudes respectivamente. Siendo que, hasta el momento, según los registros de la Dirección de Servicios Periciales se contabilizan 6093 solicitudes para psicología y 6975 para trabajo social, teniendo en consideración

que las labores presenciales de los órganos jurisdiccionales se reanudaron el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se observa promedio de más de mil solicitudes mensuales.

- VII.** Cabe destacar que, mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veinte, comunicado en la circular 27/2020, este Pleno instruyó para que la Dirección de Peritos aportara expertos psicólogos al programa de convivencia electrónica de los Centros de Convivencia Familiar de esta institución, restando con ello de la plantilla general inicialmente, nueve psicólogos, y a la fecha se mantienen 6 apoyando el proyecto citado.
- VIII.** Así también, con la inminente puesta en marcha de un tribunal electrónico especializado en violencia familiar, con la exigencia particular de cumplir con términos y plazos muy reducidos, este pleno considera que la plantilla de peritos en psicología y trabajo social, resulta insuficiente para atender con rapidez y eficiencia todos los requerimientos de los órganos jurisdiccionales y otorgar con ello una justicia efectiva y pronta a la ciudadanía.
- IX.** Por lo tanto, este Órgano Colegiado considera necesario enfocar la atención de los peritos en los casos y materias ya referidas, reforzando la plantilla de peritos psicólogos y de trabajo social.
- X.** En ese orden de ideas y en atención a las razones expuestas en los considerandos previos, se realizó un estudio comparativo de los aranceles para el pago de periciales de los poderes judiciales del país, en las materias de grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia), medicina legal, valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería civil y topografía) y contabilidad, con la finalidad de fijar un arancel razonable y competitivo para establecer un esquema de contratación diverso en dichas materias para el excedente de carga de trabajo, que resulte congruente con el principio de racionalización del gasto público.
- XI.** En las referidas condiciones, es que este Órgano Colegiado considera necesaria una modificación al destino del presupuesto asignado a los servicios periciales, y estima adecuada **la reducción de la plantilla de peritos oficiales en las materias de valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía), grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia), medicina, psiquiatría y contabilidad, para quedar como sigue:**

Materia	Peritos
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía)	3
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	4
Medicina	3
Psiquiatría	6
Contabilidad	0

- XII.** En seguimiento al considerando que antecede, se considera conveniente la publicación de una convocatoria que establezca las bases para conformar un **Padrón de Peritos por Honorarios, para las materias de valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía), grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia), medicina y contabilidad.**
- XIII.** Finalmente, como resultado de las determinaciones establecidas en los considerandos previos, y toda vez que la modificación de los lineamientos respectivos trastoca numerosos elementos, requiriendo la adición de capítulos y un reordenamiento del articulado, conviene abrogar los lineamientos que rigen la asignación de peritos, que fueron expedidos mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil dieciocho, comunicados por la circular 13/2018, y emitir una nueva versión de los mismos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 5, fracciones VII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96, y 170 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, 1.- el reforzamiento de la plantilla de peritos en psicología y trabajo social; 2.- la emisión de la invitación al Proceso de Selección de Peritos Oficiales; 3.- la reducción de la plantilla de peritos oficiales en las materias de valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería y topografía), grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia), medicina, psiquiatría y contabilidad en los términos del considerando XI; 4.- la creación del Padrón de Peritos por Honorarios con su respectiva convocatoria; y 5.- se abrogan los Lineamientos para la Solicitud, Asignación y Actuación de Peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos, y se expide una nueva versión.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del presupuesto y se dé cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico a través de las áreas correspondientes, para que haga las adecuaciones necesarias al Sistema de Gestión de Peritos, y al sistema de registro de aspirantes para el proceso de selección de peritos oficiales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión del presente en los medios electrónicos de esta institución.

QUINTO. Por ser un acuerdo de interés general, publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial y en la Página de Internet Oficial del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el siguiente acuerdo.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los lineamientos

Artículo 1. El objeto de estos lineamientos es establecer el procedimiento de solicitud, asignación, aceptación y protesta del cargo conferido, notificación, así como de rendición de dictámenes, por medios electrónicos o presenciales de peritos oficiales, peritos externos y peritos por honorarios.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de carácter general y obligatorio para los órganos jurisdiccionales, Dirección de Servicios Periciales, Peritos Oficiales y Peritos por Honorarios.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I) Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II) Correo electrónico institucional: Servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- III) Dirección: Dirección de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de México.
- IV) EXLAB: Sistema informático del Tribunal Laboral, que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes al juicio laboral.
- V) Expediente electrónico: Sistema electrónico que permite contar con la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.
- VI) Perito Oficial: Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia perteneciente al Poder Judicial del Estado de México, que cuente con un nombramiento expedido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, y se encuentre adscrito a la Dirección de Servicios Periciales.
- VII) Perito por Honorarios: Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia que no pertenece a la plantilla de peritos oficiales, pero que sus honorarios son cubiertos por el Poder Judicial del Estado de México.
- VIII) Perito Externo: Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia que no pertenece a la plantilla de peritos oficiales, pero que sus honorarios son cubiertos por los justiciables.
- IX) Sistema de gestión judicial penal (SIGEJUPE:): Sistema que permite sistematizar las actividades en materia penal de atención al público, oficialía de partes, turno de promociones y asuntos, agenda de las salas de audiencias, las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y el ministerio público y otros intervinientes, las comunicaciones internas del personal administrativo, expediente digital y el almacenamiento de las grabaciones de las audiencias, entre otros.
- X) Sistema de gestión penal de adolescentes (SIGEPEA): Sistema de Gestión Penal Especializado en Adolescentes que permite sistematizar las actividades de atención al público, oficialía de partes, turno de promociones y asuntos, agenda de las salas de audiencias, las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales especializados en justicia para adolescentes y el ministerio público y otros intervinientes, las comunicaciones Internas del personal administrativo, expediente digital y el almacenamiento de las grabaciones de las audiencias, entre otros.

Firma Electrónica.**Facultad del Consejo**

Artículo 4. El Consejo determinará las materias sobre las que existirán peritos oficiales.

Artículo 5. Los peritos oficiales, externos y por honorarios deberán contar con firma electrónica.

Facultad discrecional para brindar apoyo

Artículo 6. El Consejo tiene la facultad discrecional de brindar apoyo a grupos vulnerables y segmentos socialmente desprotegidos. En tal circunstancia, establecerá los requisitos para que, de acuerdo con el presupuesto, se exente de los gastos que genere la prueba pericial.

TÍTULO II PERITOS OFICIALES

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD

Procedimiento para solicitar perito oficial

Artículo 7. La solicitud se registrará a través del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB capturando los datos que requiera el sistema electrónico; una vez hecho, se pulsará la opción "Solicitud de Peritos", lo que generará, en automático, un folio con los datos del perito asignado. En caso necesario, podrá apoyarse del personal de la dirección, mediante llamada telefónica.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE PERITO

Asignación de peritos oficiales

Artículo 8. Cuando exista perito de la materia sobre la que se pide el dictamen, se realizará la asignación de la plantilla de peritos oficiales.

Para el caso de no contar con perito en la materia requerida, la dirección a la par del órgano jurisdiccional, realizarán las gestiones necesarias para buscar el apoyo de Instituciones Académicas o Gubernamentales, así como del sector privado.

Procedimiento para la asignación de perito oficial

Artículo 9. La asignación de perito oficial se realizará de forma aleatoria y automática a través del sistema contenido en el expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, que distribuirá equitativamente la carga de trabajo entre los peritos de la misma materia.

De la asignación de perito oficial cuando no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

Artículo 10. En los juzgados en los que no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, la designación se hará mediante llamada telefónica u oficio, el cual será remito a través del correo electrónico institucional de la dirección.

Notificación de perito

Artículo 11. La asignación se comunicará al perito oficial a través del correo institucional, así como del sistema de peritos. La recepción del correo electrónico y en el sistema surtirá efectos de notificación al perito oficial conforme a la ley de la materia.

Cambio de perito

Artículo 12. Cuando el titular del órgano jurisdiccional ordene el cambio, cancelación y la asignación de un nuevo perito lo hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Periciales mediante oficio para que ésta modifique el estatus en el sistema electrónico respectivo.

CAPÍTULO III DE LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO

De la aceptación y protesta

Artículo 13. El perito asignado aceptará y protestará el cargo conferido, podrá hacerlo inmediatamente mediante el sistema del expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA y EXLAB.

CAPÍTULO IV ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Habilitación del expediente electrónico

Artículo 14. Hecha la designación de perito, aceptado y protestado el cargo, el perito tendrá acceso a las actuaciones electrónicas.

Concluida la intervención del perito, se cancelará al perito el acceso para consultar el expediente electrónico, para tal efecto el órgano jurisdiccional dejará constancia de ello en el expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

CAPÍTULO VI AGENDA DEL PERITO

Uso obligatorio de la agenda

Artículo 15. El perito asignado estará obligado a calendarizar sus actuaciones dentro de la agenda del Sistema de Peritos.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES Y PROMOCIONES

Notificaciones

Artículo 16. El órgano jurisdiccional, notificará a través del expediente electrónico los acuerdos que deban ser del conocimiento del perito.

Promociones

Artículo 17. El perito oficial, podrá promover en los expedientes en los que este asignado a través del expediente electrónico.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN PERICIAL

Rendición del dictamen pericial

Artículo 18. El perito oficial podrá rendir su dictamen mediante promoción a través del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

Presencia virtual del perito

Artículo 19. Cuando en determinada actuación se requiera de la presencia del perito, podrá explicar el dictamen mediante videoconferencia, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables a la materia.

El Consejo determinará, con base en el presupuesto y a las necesidades del servicio, los espacios que contarán, personal y equipo tecnológico necesario para el desahogo de las videoconferencias, sin perjuicio de que los órganos jurisdiccionales puedan valerse de medios electrónicos conforme con la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades

Artículo 20. El incumplimiento de los presentes lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

TÍTULO II DE LOS PERITOS EXTERNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Publicación de la Lista Oficial de Peritos Externos

Artículo 21. El Consejo publicará cada año la lista con los nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos externos auxiliares de la administración de justicia.

Convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Externos

Artículo 22. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, así como el procedimiento para la selección de peritos, serán autorizados por el Consejo y dados a conocer a través de una Convocatoria.

Sitios de Publicación de la Convocatoria

Artículo 23. El Consejo de la Judicatura determinará el momento en que se deberá publicar la convocatoria correspondiente la cual será divulgada en:

- I. Gaceta del Gobierno;
- II. Boletín Judicial
- III. Página Oficial del Poder Judicial.

Artículo 24. Quienes formen parte de la Lista Oficial de Peritos Externos no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral alguna entre dichas personas y el Consejo o el Poder Judicial; no obstante, no lo exime de la responsabilidad de cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial.

Expediente del Perito.

Artículo 25. La documentación aportada por los peritos integrará un expediente personal cuya información se considera confidencial.

**CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN DEL PERITO**

Asignación de peritos externo

Artículo 26. Para la asignación del Perito, el órgano jurisdiccional podrá remitirse a la Lista Oficial de Peritos Externos.

Notificación de asignación al perito externo

Artículo 27. El órgano jurisdiccional notificará la asignación correspondiente como lo establezca la ley de la materia, o al correo electrónico que para tales efectos proporcione el mismo.

**CAPÍTULO III
DE LA FIJACION DEL PAGO**

Fijación de los honorarios

Artículo 28. El órgano jurisdiccional dará a conocer a las partes mediante el acuerdo respectivo, el monto del pago al perito externo.

Fijado el pago, el juez requerirá a la parte que solicitó la prueba, para que en un término de tres días los exhiba.

El importe del pago se entregará al perito, hasta después de que rinda su dictamen.

**CAPÍTULO IV
DE LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO**

Protesta de cargo

Artículo 29. El perito asignado debe aceptar y protestar el cargo conferido en el juzgado.

**CAPÍTULO V
DE LA NOTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

Notificaciones

Artículo 30. El órgano jurisdiccional notificará sus determinaciones como lo establezca la ley de la materia o a través de correo electrónico.

**CAPÍTULO VI
DEL DICTAMEN PERICIAL**

Rendición del dictamen pericial

Artículo 31. El perito externo podrá rendir el dictamen en los plazos que para ello le señale el juzgado.

Presencia virtual del perito

Artículo 32. Cuando en determinada actuación se requiera de la presencia del perito, deberá de acudir al juzgado para atender lo solicitado por el mismo.

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO**

Pago de peritos

Artículo 33. El pago de los peritos designados por el juez, serán garantizados y cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel señalado en estos lineamientos, por mitad o igualdad de proporción; sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

En materia laboral, el pago a los peritos será garantizado y cubierto por el tribunal, solo si el trabajador manifiesta bajo protesta de decir verdad que carece de los medios para cubrir los mismos, haciéndole saber la pena en que incurre el que comete el delito de falsedad en términos de la legislación penal. Cuando sea el patrón quien ofrezca la prueba pericial, el pago del perito correrá a cargo del solicitante.

Conclusión de la intervención del perito

Artículo 34. Concluida la intervención del perito, el mismo podrá solicitar mediante promoción o en audiencia el pago respectivo.

**TÍTULO III
DE LOS PERITOS POR HONORARIOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Publicación del Padrón de Peritos por Honorarios**

Artículo 35. El Consejo publicará el padrón con los nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos auxiliares de la administración de justicia por honorarios.

Convocatoria para formar parte del Padrón de Peritos por Honorarios

Artículo 36. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte del Padrón de Peritos por Honorarios, así como el procedimiento para la selección de peritos, serán autorizados por el Consejo y dados a conocer a través de una Convocatoria.

Sitios de Publicación de la Convocatoria

Artículo 37. El Consejo determinará el momento en que se deberá publicar la convocatoria correspondiente la cual será divulgada en:

- I. Gaceta del Gobierno;
- II. Boletín Judicial
- III. Página del Poder Judicial.

Artículo 38. Quienes formen parte del Padrón de Peritos por Honorarios no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral alguna entre dichas personas y el Consejo o el Poder Judicial; no obstante, no lo exime de la responsabilidad de cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial.

Expediente del Perito.

Artículo 39. La documentación aportada por los peritos integrará un expediente personal cuya información se considera confidencial.

**CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE CARGO, NOTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERITO.****Asignación de peritos por honorarios**

Artículo 40. La asignación de peritos por honorarios se realizará de forma aleatoria y automática a través del sistema de gestión de peritos, una vez que se cubra la carga laboral que al efecto se establezca por materia, y se distribuirá equitativamente entre los peritos del padrón.

Realizada la asignación en el sistema, la dirección mediante oficio informará al juzgado el nombre del perito y clave de asignación del mismo.

Notificación de asignación al perito por honorarios.

Artículo 41. La asignación se comunicará al perito por honorarios a través del correo electrónico que para tales efectos proporcione el mismo. La recepción del correo electrónico surtirá efectos de notificación.

Protesta de cargo

Artículo 42. Cuando el perito asignado deba aceptar y protestar el cargo conferido, podrá hacerlo inmediatamente mediante el sistema de peritos.

Notificaciones.

Artículo 43. El órgano jurisdiccional, informará a través del expediente electrónico los acuerdos que deban de ser del conocimiento del perito.

Promociones.

Artículo 44. El perito por honorarios, podrá promover en los expedientes en los que este asignado a través del expediente electrónico.

**CAPÍTULO III
DEL DICTAMEN PERICIAL**

Rendición del dictamen pericial

Artículo 45. El perito oficial por honorarios podrá rendir su dictamen mediante promoción a través del sistema de peritos, el cual le generará un número de promoción y de manera inmediata se glosará al árbol judicial del expediente.

**CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE HONORARIOS**

Conclusión de la intervención del perito

Artículo 46. Concluida la intervención del perito, el órgano jurisdiccional, informará mediante oficio que la intervención del perito ha finalizado.

Pago del perito

Artículo 47. Recibido el oficio, el personal de la dirección solicitará al perito por honorarios, envíe la factura y el estado de cuenta, para realizar el trámite para el pago correspondiente.

**TÍTULO IV
DEL ARANCEL**

Arancel.

Artículo 48. Los peritos externos y los peritos por honorarios de las diferentes especialidades que presten sus servicios, cobrarán conforme al arancel siguiente:

- a) Peritos Externos
 - Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería civil y topografía)

RANGO DEL VALOR COMERCIAL		UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	1,000,000	16	30
1,000,001	2,000,000	31	45
2,000,001	3,000,000	46	60
3,000,001	4,000,000	61	75
4,000,001	5,000,000	76	90
5,000,001	6,000,000	91	105
6,000,001	EN ADELANTE	106	120

- Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)

RANGO DEL VALOR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
DESDE	HASTA
20	80

Tratándose de traducciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones de lenguas indígenas o idioma extranjero, hasta 5 unidades de medida de actualización; y por traducción de cualquier documento, 2 unidades de medida de actualización, por cuartilla.

Actualización de peritaje.

Artículo 49. En caso de actualización de peritaje, se cubrirá hasta el cuarenta por ciento de su costo.

Casos especiales.

Artículo 50. En casos especiales o cuando no exista valor económico concreto del objeto o acto materia del examen del perito, el juez con apoyo en la dirección, regulará los honorarios de acuerdo a la naturaleza del negocio, Importancia y dificultad del peritaje.

De igual manera, cuando el perito tercero en discordia participe en una reconstrucción judicial de hechos, o bien, el perito deba trasladarse a un lugar determinado, se regulará además de los honorarios, los viáticos que correspondan, tomando en consideración los gastos necesarios para su traslado al lugar donde se verificará la diligencia.

Tratándose de dictámenes en toxicología y genética, se estará al presupuesto que al efecto proporcione el perito o el laboratorio correspondiente.

b) Peritos por Honorarios

MATERIA	COSTO POR DICTAMEN
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería civil y topografía)	\$ 7,714.75
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	\$ 6,123.67
Medicina	\$ 7,422.97
Contabilidad	\$ 8,000.00

TÍTULO V**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS EXTERNOS Y POR HONORARIOS****Derechos del Perito.**

Artículo 51. Las personas que forme parte de la Lista Oficial de Peritos Externos y del Padrón de Peritos por Honorarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios;
- II. Ser oídos, cuando por motivo de un procedimiento de investigación sea susceptible de ser sancionado;
- III. Ser elegidos preferentemente para auxiliar a los órganos jurisdiccionales.

Obligaciones del Perito.

Artículo 52. Los peritos que formen parte de la Lista Oficial de Peritos Externos y del Padrón de Peritos por Honorarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Excusarse de su función, cuando tenga alguno de los impedimentos previstos en la ley;
- III. Justificar dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar o presentar un dictamen encomendado ante la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Atender los requerimientos de la dirección, dentro del plazo de tres días o el que para tal efecto se fije, o en su caso, acreditar su impedimento;
- V. Avisar a la dirección sobre cualquier cambio de correo electrónico y teléfono;
- VI. Realizar personalmente el dictamen o interpretación debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada;
- VII. Emitir el dictamen en el plazo que sea fijado por el órgano jurisdiccional; y
- VIII. Atender todas las notificaciones que les realice el juzgado.

TÍTULO VI**INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS EXTERNOS Y POR HONORARIOS**

Artículo 53. Los titulares de los órganos o cualquier persona física o moral, a través de su representante legal, podrán denunciar ante la dirección el incumplimiento de las obligaciones de los peritos externos y por honorarios, exhibiendo para tal efecto, el escrito en que exprese los hechos en que fundamente su denuncia, así como los documentos que lo sustenten y tenga a su disposición.

INVITACIÓN

Con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se invita a los interesados en participar en el:

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERITOS OFICIALES EN PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS.

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

BASES

Podrán participar los profesionistas de las siguientes especialidades:

1. Psicología.
2. Trabajo Social.

I. REQUISITOS ASPIRANTES EXTERNOS:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Título de licenciatura en psicología o trabajo social según sea el caso, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello y cédula profesional correspondiente;
- c) Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a peritar, reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales, con experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar;
- d) Ser de notoria honradez y conducta ética;
- e) No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
- f) No ser ministra (o) de ningún culto religioso;
- g) No estar activo en el servicio público;
- h) En caso de haber sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna conducta que hubiera ameritado suspensión, inhabilitación, o destitución del empleo, cargo o comisión;
- i) Disponibilidad para atender asuntos en todo el Estado de México;
- j) Tener conocimientos básicos para el uso de las tecnologías de la información y paquetería Microsoft Office o similar.

II. DOCUMENTACION ASPIRANTES EXTERNOS

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Título y Cédula profesional de licenciatura en Psicología o Trabajo Social, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
3. Constancias de estudios o documentos oficiales que acrediten su conocimiento, capacidad, preparación y experiencia sobre la materia;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de publicación de la presente invitación con firma autógrafa;
5. Las y los aspirantes deberán presentar certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
6. Presentar solicitud para participar, que deberá contener bajo protesta de decir verdad nombre, domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante; así como la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la invitación, que no tiene impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio del cargo, que no es ministro de algún culto religioso, que no está activo en el servicio público; y asimismo el compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, con firma autógrafa;
7. Currículum vitae actualizado; y
8. 2 fotografías recientes a color, fondo blanco y ropa formal.

III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Título de licenciatura en psicología o trabajo social según sea el caso, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello y cédula profesional correspondiente;
3. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a peritar, reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales, con experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar;
4. Ser de notoria honradez y conducta ética;
5. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
6. No ser ministra (o) de ningún culto religioso;
7. Contar con la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM).
8. Disponibilidad para atender asuntos en todo el Estado de México;
9. Tener conocimientos básicos para el uso de las tecnologías de la información y paquetería Microsoft Office o similar;

IV. DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Título y Cédula profesional de licenciatura en Psicología o Trabajo Social, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
3. Constancias de estudios o documentos oficiales que acrediten su conocimiento, capacidad, preparación y experiencia sobre la materia;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de publicación de la presente invitación con firma autógrafa en formato PDF;
5. Original y copia simple del nombramiento que acredite su estatus como servidor (a) judicial;
6. No haber sido sancionada (o) administrativamente por la comisión de alguna conducta que hubiera ameritado suspensión, inhabilitación, o destitución del empleo, cargo o comisión;
7. Presentar solicitud para participar que deberá contener motivos por los que se aspira a la vacante; así como la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la invitación; y asimismo el compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, con firma autógrafa o electrónica (FEJEM);
8. Currículum vitae actualizado; y
9. 2 fotografías recientes a color, fondo blanco y ropa formal.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de cualquiera de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos por la o el interesado en la forma y términos que establece la presente invitación.

- V. **REGISTRO DE ASPIRANTES:** Se llevará a cabo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de México, a partir de la publicación de la presente invitación y hasta el **ocho de octubre de dos mil veintiuno**.

Así también deberá obtener la cita para la entrega de documentación en el siguiente enlace:
<https://forms.gle/5AuzsoSUMTza9yMH8>



Este trámite es requisito para poder formalizar la inscripción.

VI. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN: La documentación deberá ser presentada en original y copia para su cotejo, en la fecha y hora proporcionada en el sistema de citas en las oficinas de la Dirección de Servicios Periciales en el Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, primer piso.

VII. EVALUACIÓN:

Se publicará en la página oficial del Poder Judicial el lugar, fecha y hora que corresponda para la aplicación de los evaluaciones respectivas.

Evaluación de Perfil
Consistirá en una serie de preguntas abiertas, las cuales estarán respaldadas por un cuestionario especializado, con el que se buscará que el aspirante cuente con el perfil deseado. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se publicarán en la página oficial los folios, fecha y hora para la verificación de la evaluación.

Evaluación de Idoneidad
Las y los aspirantes que hayan aprobado la evaluación de perfil, deberán realizar una evaluación psicológica y psicométrica, la cual determinará si cuentan con las características de personalidad para el desempeño del puesto requerido. De no cumplir con ello, el aspirante causará baja. La fecha para la evaluación se publicará en la página oficial una vez que se tengan los resultados de la etapa previa.

Evaluación de Competencias Laborales
Las competencias laborales, se evaluarán para reconocer las habilidades del aspirante a perito en el campo profesional de desempeño de los procesos jurisdiccionales, para lo cual, se aplicarán los siguientes casos prácticos a fin de que puedan desarrollar el dictamen correspondiente. La fecha para la evaluación se publicará en la página oficial una vez que se tengan los resultados de la etapa previa.

VIII. ENTREVISTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Se realizará por los integrantes del Consejo de la Judicatura, en la que se valorará la calidad del sustentante en cuanto a su formación, ética y calidad humana.

IX. RESULTADO DE LAS EVALUACIONES: Únicamente tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas, quienes hayan obtenido los resultados más altos.

X. DE LAS REVISIONES: Las y los participantes podrán inconformarse con la evaluación obtenida, mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados, directamente ante el Consejo de la Judicatura.

XI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Concluido el proceso de evaluación, se publicarán en la página del Poder Judicial los resultados.

XII. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura hará la designación respecto de las plazas entre quienes hayan obtenido los resultados más altos.

Todas las fechas indicadas en la presente invitación, corresponden al año 2021.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por la presente invitación; todo asunto no previsto en la misma será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**A: ELIZABETH VUELVAS GALINDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 347/2021 relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por LUIS FERNANDO TIBURCIO GUTIÉRREZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que LUIS FERNANDO TIBURCIO GUTIÉRREZ le demanda: "I.- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi menor hijo de nombre ANGEL RANFERI TIBURCIO VUELVAS favor del suscrito.; II.- Y para el caso de no contar con la prestación antes mencionada, se establezca un régimen de visitas y convivencias por partes del suscrito y mi menor hijo de nombre ANGEL RAFAEL TIBURCIO VUELVAS; III.- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.". Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 25 DE AGOSTO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.

5615.-13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
JUAN CARLOS GOMEZ ROBLES.

Se le hace saber que en el expediente número 741/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por la señora YESENIA GARCIA CARMONA, en contra de JUAN CARLOS GOMEZ ROBLES, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN CARLOS GOMEZ ROBLES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de una pensión alimenticia, tanto provisional como definitiva a favor de su menor hijo de nombre Maximiliano Gómez García. B). La Guarda y custodia provisional y como consecuencia la definitiva a favor de la actora y como de su menor hijo Maximiliano Gómez García. C). La fijación y aseguramiento de los alimentos consistentes en tres meses de pensión alimenticia que deberá otorgar Juan Carlos Gómez Robles. HECHOS. 1.- En el año dos mil quince, la señora Yesenia García Carmona mantuvo una relación de noviazgo con Juan Carlos Gómez Robles, padre de Maximiliano Gómez García quien actualmente tiene cuatro años de edad, quien se encuentra bajo los cuidados y responsabilidad de su progenitora. 2. Actualmente el menor hijo de las partes se encuentra inscrito en el preescolar "Madre Teresa de Calcuta" ubicado en avenida Hidalgo, Colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, la cual se paga una colegiatura mensual de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). 3. Se dejan a disposición de JUAN CARLOS GÓMEZ ROBLES, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: dos de septiembre de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

5619.-13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DIAZ LUNA PEDRO ADOLFO en contra de SOLORZANO BONIFAZ RODOLFO expediente 466/2010, Secretaría "B" la C. Juez dictó un proveído que en lo conducente dice: Ciudad de México, a dos de agosto del dos mil veintiuno. En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "(...)" es por lo que se difiere la presente y para que tenga verificativo la continuación de la diligencia ordenada en acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio y los artículos 511, 566, 567, 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena sacar a Pública Subasta respecto de la totalidad del bien inmueble embargado en autos, en relación al inmueble ubicado en el poblado de Guadalupe Victoria en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas, linderos y datos registrales descritos en autos, y para que tenga verificativo la audiencia "(...)", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad y el Periódico Diario Imagen, por tres veces, dentro de nueve días hábiles, en el entendido de que deberán mediar cinco días hábiles entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de Remate en cita, sirviendo de base para el remate el valor del inmueble antes citado que resulte por la cantidad de \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por la Actualización del Avalúo del Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, "(...)" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como líbese atento exhorto con los insertos necesarios a costa de la actora, al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, por tres veces, dentro de nueve días hábiles, en el entendido de que deberán mediar cinco días hábiles entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de Remate en cita "(...)" Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 07 de AGOSTO de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

5835.-22 septiembre, 4 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CONTRA DE JOSE ALBERTO CORTINA MEJIA, EXPEDIENTE 400/2010, LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA GUZMAN GUTIERREZ, C. JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, Que se SEÑALAN las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como Casa sin número ubicada en la Calle Huerto de los Nogales y terreno sobre el cual está construida que es el lote "G" del predio sin nombre, ubicado en la Población de Ayotla, Colonia Rancho de Guadalupe, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con valor de avalúo de \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita..."

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, así como entre la última publicación y la fecha de remate, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

Ciudad de México a 02 DE JULIO 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

5839.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A ROBERTO DEL MAZO VELAZCO: Se le hace saber que en el expediente número 1021/2020, promovido por LEONARDO RUIZ ALCÁNTARA, por su propio derecho, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de RICARDO GASPAS GUZMAN Y ROBERTO DEL MAZO VELAZCO, demandándole las siguientes prestaciones; A). El reconocimiento de la prescripción positiva o usucapión, que ha operado a operado a su favor respecto del bien inmueble Local Comercial número 18, comprendido en el régimen de propiedad en condominio horizontal denominado "PLAZA CARACOL", ubicado en el callejón del Fortín esquina con Nicolás Bravo, en Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, con superficies y colindancias siguientes: al NORTE: en tres tramos, el primero en 1.43 (un metro cuarenta y tres centímetros) con local número 19, el segundo en 3.18 (tres metros con dieciocho centímetros), con local número 19, y

el tercero en 1.95 (un metro con noventa y cinco centímetros), con local número 19; al SUR: en dos tramos, el primero en 5.02 (cinco metros dos centímetros), con local número 40 y el segundo en 1.84 (un metro con ochenta y cuatro centímetros), con local número 40; al ESTE: en 2 tramos, el primero en 4.67 (cuatro metros con sesenta y siete centímetros), con local número 19, y el segundo en 6.99 (seis metros con noventa y nueve centímetros), con callejón del Fortín; al OESTE: en 2 tramos, el primero en 5.00 metros, con pasillo de área común y el segundo en 1.99 (un metro con noventa y nueve centímetros), con local número 40; arriba en: 54.34 cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros cuadrados, con azotea; abajo en: 54.34 cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros cuadrados, con terreno de desplante; con una superficie de 54.34 cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros cuadrados, teniendo un indiviso de 2.86 %; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, México, con folio real electrónico 000160226; B) La cancelación y tildación total e inscripción a favor del actor Leonardo Ruiz Alcántara; C) El pago de gastos y costas procesales. La Juez por auto de fecha doce de octubre de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a ROBERTO DEL MAZO VELAZCO, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos: FIRMA.-RÚBRICA.

5889.-23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A MUCIO SANCHEZ AUMADA.

EL C. ALVARO LIMA BUENDIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 417/2020, PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCION REAL PLENARIA DE POSESION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CALVARIO", UBICADO EN TERMINOS DEL BARRIO DEL CALVARIO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros y linda con TANQUE DE AGUA POTABLE Y LOTE UNO, AL SUR: 13.20 metros y linda con ROBERTO FLORES SAUCEDO Y CALLE CERRADA DE XOCHIMEL, AL ORIENTE: 33.15 metros y linda con LOTE RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISION, Y AL PONIENTE: 33.50 metros y linda con CAPILLA DEL CALVARIO con una superficie de 442.15 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE) metros cuadrados, se procede a precisar los puntos de controversia, siendo los siguientes: La parte actora reclamo del demandado: a).- La declaración mediante sentencia debidamente ejecutoriada que tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ya descrito, b).- Que se condene al demandado a la restitución y entrega a favor del actor del inmueble de referencia con sus frutos y accesiones, c).- El pago de indemnización por concepto de daños y perjuicios, d).- La demolición de las construcciones que en su caso hubiesen sido realizadas indebidamente por el demandado sobre el terreno del inmueble materia del presente negocio y e).- El pago de gastos y costas. Exhibe el actor COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 7/2003 juicio ejecutivo mercantil radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, MEXICO que adquirió por virtud de la celebración de un convenio judicial de terminación y mediante una dación en pago celebrada con el señor ANGEL VILLEGAS RAMOS y bajo protesta de decir verdad indica el actor que tomo posesión del bien inmueble ya descrito de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, y con animus domini hasta el momento en que fue ilícitamente privado de la misma por parte del demandado, exhibe un CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con folio real electrónico número 00166480 que se encuentra a favor de PEDRO SANCHEZ GARCIA pues es el, el causante del señor ANGEL VILLEGAS RAMOS lo cual acreditado con copia simple de contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno celebrado entre PEDRO SANCHEZ GARCIA (vendedor) y ANGEL VILLEGAS RAMOS (comprador); manifestando que no cuenta con el original y solicita se le requiera al demandado para que la exhiba, exhibe CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con folio real electrónico número 00166480 a favor del actor; por lo que ejerce un dominio pleno dado que no cuenta con ninguna clase de gravamen, limitación de dominio, ni anotación preventiva y nadie más cuenta con derechos sobre el inmueble ya mencionado que el actor, exhibe COMPROBANTES FISCALES DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL expedidas por el H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO las cuales ha venido pagado el actor dicho impuesto predial desde el momento en que el inmueble paso a su posesión; sin haber hecho los trámites relativo al traslado de dominio y dichos comprobantes se encuentran a nombre del señor PEDRO SANCHEZ GARCIA causante del señor ANGEL VILLEGAS RAMOS, manifiesta el actor que acudía constantemente a visitar su propiedad, limpiarlo, con la espera de contar con dinero para construir en él; incluso estacionando automóviles y camionetas de mi propiedad dentro de los límites del mismo terreno, sin embargo el día veintinueve de enero del año dos mil veinte al acudir a revisar el estado del inmueble de mi propiedad a lo que se percató que sobre el lote del terreno existía impuesta una cerca metálica la cual el actor no edificó ni por alguna persona a su cargo, fue cuando llego el señor MUCIO SANCHEZ AUMADA requiriéndole retirarse del terreno y ante la negativa, acudió con la fuerza policial en compañía de los oficiales de seguridad municipal de la patrulla PT-003 de nombres IGNACIO RUBEN GONZALEZ, BENITO GONZALEZ BOJORGES Y JUAN LOPEZ MARTINEZ; obligándolo a dejar el inmueble y trasladándolo a la Oficina Regional de la Fiscalía de Justicia del Estado de México para presentar una declaración sobre las manifestaciones realizadas por el señor MUCIO SANCHEZ AUMADA, ante tal situación y en el

estado en que se encontraban las cosas y con la amenaza de ser detenido por la probable comisión de un delito cuyo tipo penal nunca se le comunico, a lo que le fue propuesto la celebración de un supuesto convenio en el que se le pedía dejar la posesión con la reserva de los derechos correspondientes para reclamarlo en la vía adecuada; ante la presión y amenaza de quedarse detenido en las Oficinas de la Fiscalía o galeras de la Policía Municipal, decidió firmar dicho documento el cual fue redactado con notoria ventaja y mala fe escrito de puño y letra del ahora demandado y de viva voz insistió en dejar en claro que no cedía ninguna clase de derecho a su favor, reservándole cualquier acción que ejercitar en contra de tal acción ilícita cometida en su perjuicio, menciona el actor bajo protesta de decir verdad que ese documento no le fue entregado, si no que le fue proporcionada copia fotostática simple por parte de un elemento policial municipal, el actor menciona que aproximadamente de lo sucedido en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se percató que el demandado MUCIO SANCHEZ AUMADA comenzó a ocupar de forma indebida, sin razón, sin derecho y sin consentimiento otorgado por el actor ya que fue en contra de lo presuntamente acordado, así mismo menciona el actor ALVARO LIMA BUENDIA, que es legítimo propietario y poseedor del inmueble de referencia y que si duda tiene un mejor derecho que cualquier otra persona para poseer el inmueble ya que el demandado posee el inmueble actualmente y en forma por demás indebida ante una actitud dolosa e ilegal siendo el perturbador de mi posesión respecto del inmueble de su propiedad y sobre todo la incertidumbre de la calidad de su posesión por lo que pide se condene al demandado a hacer entrega en su favor del inmueble que ilegalmente posee son sus frutos y accesiones en términos de ley, así como la demolición de las construcciones que se construyeron indebidamente en lo antes ya narrado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

5890.-23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A.

Se hace saber que MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIA, a bienes del señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1126/2018, en contra de:

CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA de las obligaciones previstas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, del contrato de mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, S.A., que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976, Notaria Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, BAJO LA PARTIDA 1136 A 1156, VOLUMEN 199, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1976, respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda, número 30, construida sobre el Lote de terreno, número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial el Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTE EN 20.00 MTS CON LOTE 55, AL SUR EN 20.00 MTS CON LOTE 53, AL ORIENTE EN 8.00 MTS CON LOTE 20 Y AL PONIENTE EN 8.00 MTS CON CALLE ALCALDE SÁENZ DE BARANDA. B).- La cancelación de la Hipoteca constituida en términos de la citada cláusula "TERCERA", del contrato mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraron CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. e INVERSIONES ECATEPEC, S.A. y que se hace constar en la Escritura Pública de la cual se hace mención en la prestación que antecede, C).- Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraron CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. e INVERSIONES ECATEPEC, S.A. mediante escritura pública 155,086. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- En fecha 03 de junio del dos mil catorce, mediante instrumento notarial número 124,122, volumen 2,792, pasado bajo la fe pública número 09 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el señor JOSE ALBERTO MOTA ZAVALA manifestó su voluntad para otorgar su testamento bajo la forma ordinaria público abierto, instituyendo a MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS como su única y universal heredera de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros, así como para nombrarla albacea de su sucesión, 2.- El señor JOSE ALBERTO MOTA ZAVALA fallece en fecha 16 de julio del año próximo pasado, en la ciudad de Tlalnepantla, 3.- Bajo Testamento Público Abierto y de los Derechos Hereditarios la C. MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS acepta herencia y cargo de albacea. 4.- En virtud del contrato de mutuo Interés y Garantía que celebraron de una parte CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, S.A. lo cual se contiene en el Testimonio de Escritura Pública 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976, se adquirió una casa la cual se encuentra descrita en la prestación marcada con la "letra A", 5.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la prestación de la acción, que contienen las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA. 6.- La HIPOTECA constituida en términos de la cláusula TERCERA del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraron CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. e INVERSIONES ECATEPEC, S.A. que hace constar en la escritura pública número 155,086 de la que se demanda su CANCELACIÓN respecto de la casa descrita, en la prestación marcada con la "letra A". 7.- JOSE ALBERTO MOTA ZAVALA, celebro contrato de compraventa en su calidad de comprador con INVERSIONES ECATEPEC, S.A. esta en su calidad de vendedora, quién de conformidad con

dicho contrato no se encontraba con limitación alguna para celebrarlo, respecto de la casa, descrita en la prestación marcada con la "letra A". 8.- Es importante señalar que en la citada Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre 1987, ante Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ALVAREZ MENDOZA, en el ANTECEDENTE IV, se hizo constar la existencia de la escritura pública número 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976. 9.-,10.-,11.- De conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato de mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron, la ahora demandada se obliga a transferir en propiedad al firmarse esa escritura en mutuo interés y garantía hipotecaria, la cantidad de \$4,439.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) para ser invertida en terminar la construcción de las 20 casas habitación, ofrecidas, ubicadas en el Fraccionamiento el Dorado, antes Lomas de San Javier en Tlalnepantla, Estado de México, sobre las cuales se constituyeron las hipotecas que refiere las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de ese contrato. Como no fue posible localizar el actual domicilio de CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A., se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PÚBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos de Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el dieciocho (18) de Agosto del dos mil veinte (2020). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro (04) de agosto del dos mil Veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

375-A1.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 1541/2021, promovido por LUCAS RESENDIZ TREJO, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

I.- Que el desaparecido EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA, de estado civil soltero, de 38 (treinta y ocho) años de edad, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en la calle Alvaro Obregón número 17 de la Colonia Benito Juárez Norte, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hasta el día 21 (veintiuno) de Junio del 2015 (dos mil quince), fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente, pues han transcurrido seis años sin que se sepa de su paradero, es una persona interdicto, por lo que el día que salió del domicilio y se encontraba enojado y se arrancó la placa que llevaba en el cuello y hasta la fecha no ha regresado ni se tiene noticia alguna de su paradero.

II.- El desaparecido permaneció libre de matrimonio y no contaba con fuente laboral, ya que es interdicto.

III.- LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN: Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV.- LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION: Fiscalía General de Justicia, Unidad de Investigación San Agustín, Carpeta de Investigación número 344700556715.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para LUCAS RESENDIZ TREJO.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO YESENIA ELIZABETH VILLAFANA DÍAZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5993.-28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. JUAN CARLOS BENITEZ CAMACHO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 764/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "SAN DIEGO", mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle sin nombre, sin número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha siete 07 de julio del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con EL C. JAVIER NICOLAS BENITEZ LEON, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 469.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 METROS CON HUMBERTO MENESES ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER BENITEZ CAMACHO. AL SUR 24.50 METROS CON JAVIER NICOLAS BENITEZ LEON. AL ORIENTE 19.00 METROS CON RAQUEL ANDRADE ARAGON. AL PONIENTE 19.30 METROS CON JAVIER NICOLAS BENITEZ LEON.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho 18 de agosto de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 19 de agosto de 2021.- Doy fe.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CAMILO VELASQUEZ LORENZO.-RÚBRICA.

5997.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año dos mil veinte 2020, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por LIDIA MARTÍNEZ ALONSO, bajo el número de expediente 606/2020, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NETZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 12, COLONIA GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.35 METROS Y COLINDA CON AVENIDA NETZAHUALCÓYOTL; AL SUR: 9.30 METROS Y COLINDA CON ANICETO MARTÍNEZ (ACTUALMENTE ANICETO MARTÍNEZ PERALTA); AL ORIENTE: 13.00 METROS, COLINDA CON USTACIO HERNÁNDEZ; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS, Y COLINDA CON ANICETO MARTÍNEZ (ACTUALMENTE ANICETO MARTÍNEZ PERALTA), CON UNA SUPERFICIE DE 119.07 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con RICARDO MARTÍNEZ PERALTA, en fecha VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a la personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 23 veintitrés de Septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (31) treinta y uno de agosto de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

5998.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1068/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso De Inmatriculación Judicial, Por Información De Dominio promovido por ENRIQUE BURGOS NÁPOLES, RESPECTO DEL INMUEBLE ubicado en Calle Morelos, sin número, hoy Calle Morelos Poniente número 24, en el Poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con una superficie de 381.13 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.52 metros con Fermín Burgos, hoy Ma Victoria Villarruel Galindo, Al Sur: 15.30 metros con calle Morelos Poniente, Oriente: 24.74 metros con Alejo Rodríguez Ginera hoy Erika Rodríguez Santana, Al Poniente: 23.32 metros con Luciano Burgos Nápoles y al otro Poniente 1.49 con Jacoba Burgos Nápoles. Manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, celebrado con Félix Burgos Sánchez. Teniendo la posesión del inmueble, de forma pacífica, de manera continua, de forma pública, en calidad de propietario y de buena fe, acreditando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México acreditando con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal. -----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DE LA GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS

VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA RÚBRICA.

5999.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

LUIS ANGEL LOPEZ PERÉZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTISIETE (27) de ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), lo adquirió de JAVIER NUÑEZ CESAR, mediante contrato privado de compra venta, que la posición que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: CON 19 METROS COLINDA CON FIDEL OLIVA HOY EN LA ACTUALIDAD CON LUIS ANGEL ORTEGA SANCHEZ; AL SUR: CON 19 METROS CUADRADOS, COLINDA CON TERCER MILENIO; AL ORIENTE: CON 54 METROS COLINDA CON ODILA GARCIA PERÉZ; AL PONIENTE CON 54 METROS CUADRADOS COLINDA CON CARMELO EDI SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 1,026 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6001.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

LUIS ANGEL LOPEZ PERÉZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 966/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NOPALATENCO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECINUEVE (19) de MARZO del año DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió de C. EDI CARMELO SANCHEZ SANCHEZ, mediante contrato privado de compra venta, que la posición que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13 (trece) metros, colinda con Fidel Oliva, ahora en la actualidad José Luis Ortega Sánchez; AL SUR: 13 (trece) metros cuadrados colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 56.13 (cincuenta y seis punto trece) metros, colinda con Javier Nuñez Cesar, actualmente quien suscribe Luis Angel López Pérez; AL PONIENTE: 55 (cincuenta y cinco) metros cuadrados, colinda Hilario Oliva, ahora, en la actualidad con Cristino Arciniega Alonzo; con una superficie de 727.00 (setecientos veintisiete) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6002.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1312/2021, CIPRIANO GOMEZ REYES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en la carretera Libre Toluca-Atlaconulco en el Barrio del Progreso, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 22.77 metros y colinda con Carretera Libre Toluca-Atlaconulco.

Al Sur: 22.56 metros y colinda con Mario Miranda Chimal.

Al Oriente: 11.03 metros y colinda con Miguel Velázquez Marín.

Al Poniente: 8.15 metros y colinda con Abel González Salazar.

Con una superficie aproximada de 217.63 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordeno la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 24 de septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

6003.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIO VARGAS OLVERA por su propio derecho, promueve en el expediente número 1174/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TENOPALA", UBICADO EN CALLE LA PRESA, SIN NÚMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), lo adquirió de LAZARO VARGAS ORTIZ, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.78 (DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS), COLINDA CON ANTONIO VARGAS DAVILA Y ROCIO VARGAS DAVILA; AL SUR: 17.51 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS) COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 12.74 (DOCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS) COLINDA CON GILBERTO VARGAS DAVILA Y PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 12.70 (DOCE PUNTO SETENTA METROS) COLINDA CON FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VARGAS; CON UNA SUPERFICIE DE 229.68 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO (21) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6004.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

AIDA VARGAS OLVERA por su propio derecho, promueve en el expediente número 1196/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TENOPALA", UBICADO EN CALLE LA PRESA, SIN NÚMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), lo adquirió de LAZARO VARGAS ORTIZ, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario

de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.51 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS) COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 16.75 (DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) COLINDA CON FAUSTINO SARABIA; AL ORIENTE: 16.35 (DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 17.00 (DIECISIETE METROS) COLINDA CON FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VARGAS; CON UNA SUPERFICIE DE 285.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO (21) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6004.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

BEATRIZ DÍAZ ESPINOZA por su propio derecho, promueve en el expediente número 1173/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE denominado "TLATELCO", UBICADO EN AVENIDA DILIGENCIAS, SIN NÚMERO, COMUNIDAD DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año DOS MIL SEIS (2006), lo adquirió de CUAUHEMOC JOSÉ CARRILLO ESPEJEL, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 (TREINTA) METROS, COLINDA CON MARIA DEL CARMEN LARA DÍAZ; AL SUR: 30.00 (TREINTA) METROS, COLINDA CON MARIA DEL CARMEN LARA DÍAZ; AL ORIENTE: 13.60 (TRECE PUNTO SESENTA) METROS, COLINDA MARIA DEL CARMEN LARA DÍAZ; AL PONIENTE: 13.60 (TRECE PUNTO SESENTA) METROS, COLINDA CON AVENIDA DILIGENCIAS; CON UNA SUPERFICIE DE 408.00 (CUATROCIENTOS OCHO) METROS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUN (21) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6004.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIANA MONROY MONTOYA por su propio derecho, promueve en el expediente número 1074/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE denominado "TENOPALA", UBICADO EN CALLE CAMPO FLORIDO, NÚMERO NUEVE (09), COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), lo adquirió de PABLO VARGAS BAEZA, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 (dieciocho punto cero) metros, colinda con Laura Esthela Vargas Martínez; AL SUR: 18.00 (dieciocho punto cero) metros, colinda con Andrés Vargas Dávila; AL ORIENTE: 14.00 (catorce punto cero) metros, colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 14.00 (catorce punto cero) metros, colinda con María Teresa Gonzala López Sarabia; con una superficie de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, SIETE (07) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6004.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 975/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 975/2021, que se tramita en este juzgado, promueve FRANCISCO JAVIER SALAZAR GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, número 192, en el paraje denominado Cerro del Pescuezo, San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 10.39 metros, colinda con MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ;

AL SUR: 12.00 metros colinda con privada;

AL ORIENTE: 19.28 metros colinda con propiedad de JOEL SALAZAR GONZÁLEZ y;

AL PONIENTE: 16.55 metros colinda con PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 198.75 metros cuadrados.

A partir de la fecha 15 de diciembre de 2013, FRANCISCO JAVIER SALAZAR GONZÁLEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

6006.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1956/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

ANDREA CUEVAS FRAGOSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLATLATELA" ubicado en CALLE MINA SIN NUMERO EN LA CONCEPCION JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.00 metros y linda con ANDREA, MARGARITA Y MA. DOLORES TODAS DE APELLIDOS RUIZ QUINTERO actualmente con GILDARDO RUIZ ESCALONA; AL SUR: 95.00 metros y linda con CALLE; AL ORIENTE: 65.00 metros y linda con CALLE MINA; AL PONIENTE: 60.00 metros y linda con ERICA MARIA PRADO ALMERAYA Y JUDITH ALMERAYA MONTAÑO actualmente solo con JUDITH ALMERAYA MONTAÑO. Con una superficie de 5,718.70.78 metros cuadrados, y que lo posee desde el seis de junio de dos mil nueve, mediante contrato de compraventa de SALOMON FRAGOSO ESPINOSA Y ANDREA CUEVAS FRAGOSO, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

6007.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE CAMACHO HERNANDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA GREGORIA ESTEVEZ VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil y de Primera Instancia de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 736/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del predio DENOMINADO "TLAXINTLA", UBICADO EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO DEL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO: con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.35 METROS Y LINDA CON CARRIL ACTUALMENTE CON IGNACIO ALVA SANCHEZ; AL SUR: 12.35 METROS Y LINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 75.00 METROS Y LINDA CON GUSTAVO GONZALEZ; AL PONIENTE: 75.00 METROS Y LINDA CON GLORIA CERVANTES ZAMORA. Con una superficie aproximada de 926.25 (NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cinco (05) de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), celebro contrato de compraventa respecto del bien inmueble de referencia el señor JOSE CAMACHO HERNANDEZ como comprador y el señor FRANCO MARTINEZ ORTEGA como vendedor, y que desde que lo adquirió ha tenido la posesión de dicho predio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y que nadie la ha molestado; así mismo, señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que el inmueble se encuentra al corriente de pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-44-104-90-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES IGNACIO ALVA SANCHEZ, AVENIDA BENITO JUAREZ; GUSTAVO GONZALEZ; Y GLORIA CERVANTES ZAMORA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

6008.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 735/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SERGIO QUEZADA VAZQUEZ, en su carácter de apoderado legal de LUZ VAZQUEZ PERALRA, respecto del bien inmueble denominado "TLALZOMPA", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, ubicado en antiguo Camino a Xolox, sin número, (actualmente libramiento Sor Juana Inés de la Cruz), del poblado de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.50 METROS, LINDA CON J. CRUZ TORRES (ACTUALMENTE JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ Y OBDULIA JUAREZ TORRES), AL SUR: 71.50 METROS LINDA CON LIBRAMIENTO SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 72.60 METROS, LINDA CON CECILIO GALINDO (ACTUALMENTE FELIX VAZQUEZ, MARCO ANTONIO Y ROSA MARIA DE APELLIDOS SANTANA GALINDO); AL PONIENTE: 73.00 METROS, LINDA CON JESUS MENDOZA (ACTUALMENTE PEDRO HERNANDEZ MALDONADO); con una superficie aproximada de 5,205 METROS CUADRADOS (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que mediante sentencia de adjudicación de fecha nueve de febrero de dos mil nueve; se le adjudico por herencia a favor de su apoderada en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión el inmueble arriba indicado, sentencia que fue protocolizada ante Notario Público 07 de Tizayuca, Hidalgo. Así mismo, a su poderdante se encuentra al corriente de todos y cada uno de los pagos de impuesto predial. Que el inmueble materia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, tampoco que se encuentra sujeto a régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ Y OBDULIA JUAREZ TORRES; AL SUR LIBRAMIENTO SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL ORIENTE, FELIX VAZQUEZ, MARCO ANTONIO SANTANA GALINDO Y ROSA MARIA SANTANA GALINDO Y AL PONIENTE, PEDRO HERNANDEZ MALDONADO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

DOMICILIO: AVENIDA LAZARO CARDENAS ESQUINA PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMAC, MÉXICO. C.P. 55740.

6009.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 979/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA DE LA CRUZ CHÁVEZ ROBLES, respecto del inmueble ubicado en el cerro del Pescuezo, sin número, actualmente calle Prolongación Miguel Hidalgo, sin número, del poblado de San Miguel Ameyalco, Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 404.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 23.60 metros, con privada sin nombre; AL SUR: 24.90 metros con Xochitl Mecillas Bucio; AL ORIENTE: 18.55 metros con Francisco González Villa; AL PONIENTE: 15.04 metros con José Manuel Plata Román. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

6010.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1343/2021, FERNANDA CANUTO GUZMÁN, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en la Manzana número 03 en Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 22.90 metros y colinda con camino ramal.

Al Sur: 26.00 metros y colinda con Juan Manuel Canuto Marcelo.

Al Oriente: 13.60 metros y colinda con Ismael Canuto Guzmán.

Al Poniente: 13.00 metros y colinda con Fernanda Canuto Guzmán.

Con una superficie aproximada de 353.06 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 24 de septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6011.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1080/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MOLINA ROMO, sobre un bien inmueble Ubicado EN SAN MARTIN CACHIHUAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 43.03 metros y colinda con CRISOFORO FUENTES; Al Sur: 32.90 metros y colinda con VEREDA VECINAL; Al Oriente: 64.50 metros y colinda con CRISOFORO FUENTES y Al Poniente: 71.10 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 2,523.05 metros cuadrados (dos mil quinientos veintitrés metros con cero cinco centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

6023.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1427/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARIA CAMACHO ESCALANTE, en su calidad de albacea de ALFREDO MARCELO CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO S/N COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO; con una

superficie aproximada de 182.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.60 Y 11.30 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS MARCELO CRUZ, AL SUR: 16.10 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO MARCELO CRUZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 11.20 METROS Y COLINA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y 3.15 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS MARCELO CRUZ; PONIENTE: 12.70 METROS Y COLINDA CON JAVIER MERCADO RUIZ SANCHEZ, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el catorce de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

6024.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1541/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE DENOMINADO "REYESTLALE" ubicado en el Poblado de Los Reyes, San Salvador, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.32 metros y colinda con Alicia Rodríguez Caballero de Cortes; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Alicia Rodríguez Caballero de Cortes; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Pamposa Baños; y AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con paso de servidumbre, con una superficie total aproximada de 403.20 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dos (02) de enero del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALICIA RODRIGUEZ CABALLERO DE CORTES. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia Ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de Los Reyes San Salvador, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

87-B1.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ERNESTINA DIAZ DORANTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 788/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TEPIXILA, ubicado en la calle Correo Mayor, sin número, en el poblado de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha cuatro de enero de dos mil nueve, celebró contrato de compraventa con ÁNGEL MEDINA MELENDEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 40.00 metros, colinda con EUGENIO OROZCO; AL SUR UNO: 14.00 metros colinda con calle CORREO MAYOR, AL SUR DOS: 26.50 metros colindando con CAMILO MEDIANO ROMO, AL ORIENTE MIDE 21.35 metros, colinda con CALLE ANA OROZCO; AL PONIENTE UNO MIDE 20.00 metros, colinda con CALLE CORREO MAYOR, AL PONIENTE DOS MIDE 3.70 metros, colindando con CALLE CORREO MAYOR; con una superficie total de 877.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6120.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

POLICARPIO CORTES CORTES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 831/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA JOYITA I" ubicado en Avenida Lirios Sin Número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día tres (03) de octubre del año dos mil (2000), lo adquirió

mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCELINO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 69.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y actualmente DANIEL ZAMORA.

AL ORIENTE: 160.00 metros y colinda con AVENIDA LIRIOS.

AL PONIENTE: 125.00 metros colinda con BARRANCA, actualmente CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,230.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6121.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESPITIA LOZANO JOSÉ JUAN, en contra de GUILLERMO COBOS BRUNO, con número de expediente 992/2015.- El C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un auto que a la letra dice:- -Ciudad de México, a veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.- - - Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "C", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 65 DE LA AVENIDA REAL DEL BOSQUE, EDIFICADO SOBRE LOTE 4, DE LA MANZANA 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por el perito Arquitecto José Guadalupe Cuenca Morales, siendo postura legal la cantidad de \$350,666.66 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$52,600.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita, quedando a cargo de la parte actora mantener la vigencia del certificado de gravámenes y avalúo en la fecha en que se lleve a cabo el remate, de conformidad con lo que dispone el artículo 486 fracción V del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.- - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 71 DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

6124.-4 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de IBAÑEZ VENEGAS JOSÉ IGNACIO, relativo al expediente número 837/2013, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen: "Ciudad de México, a diecinueve de Noviembre del año dos mil veinte, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, quince de Junio del año dos mil veintiuno y veintidós de Junio del año dos mil veintiuno... se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA NÚMERO 114, DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO, GEOVILLAS DE TERRANOVA, EJIDO DE TEPEXPAN, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores... "

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en el MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. Juez Competente en ese Municipio de la Entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

6128.-4 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente radicado, en este Juzgado bajo; el número 713/2020, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EVARISTO HERNÁNDEZ CASTILLO a ANDREA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, mediante proveídos de veintiuno (21) de agosto, de dos mil veinte (2020), diez (10) de junio, tres (03) de agosto y veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el C. Juez del conocimiento ordenó dar vista por medio de edictos a Andrea de la Cruz González, a quien se le hace saber que Evaristo Hernández Castillo, por propio derecho solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une a Andrea de la Cruz González, por lo que en cumplimiento de los requisitos que para tal fin exige el artículo 2.373 que manifestó: 1.- El día 05 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro contraje matrimonio civil con la señora Andrea de la Cruz González, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal acto jurídico se realizó ante el oficial 01 del Registro Civil de Jiquipilco, México, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número 00172. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal, en domicilio conocido, sin número manzana sexta, Municipio de Jiquipilco, México. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos que llevan por nombres Edith, Maira, Jenny y Evaristo Eduardo de apellidos Hernández de la Cruz los cuales son mayores de edad. PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, A).- La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores, por cuanto hace a este rubro ya no es procedente dado las edades de los mismos. B).- El régimen de visita y convivencia para con los hijos menores, de igual manera ya no es procedente dadas las circunstancias que actualmente prevalecen, y tomando en consideración que cada uno de los hijos ya tiene su propia familia. C).- Por cuanto a la designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hacía vida marital, el suscrito será quien seguirá viviendo en la casa que se ubica en el domicilio conocido en manzana sexta del Municipio de Jiquipilco, México, precisamente en casa que es propiedad de mi hijo Evaristo Eduardo Hernández de la Cruz, mientras me siga dando permiso de vivir ahí, conjuntamente con mi hija Maira Hernández de la Cruz, y mi nieta Pamela. D).- Respecto a la cantidad que por concepto de pensión alimenticia se debiera dar para la manutención de los hijos esta ya no es procedente dadas las edades de los hijos. E).- Sobre la manera de administrar los bienes, esta no es procedente dado que no existen bienes susceptibles de tal administración ya que durante nuestro matrimonio no se obtuvieron bienes que conformen la sociedad conyugal. MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Solicito se le imponga a la señora Andrea de la Cruz González, la medida de restricción de que se abstenga de acudir al domicilio donde actualmente me encuentro viviendo en compañía de mi hija Maira Hernández de la Cruz y mi pequeña nieta, por que como ya dije con anterioridad la casa es propiedad de mi hijo Evaristo Eduardo Hernández de la Cruz y él nos ha dado permiso de vivir ahí a los tres antes mencionados, pido esta medida de restricción en atención a que la señora Andrea de la Cruz González, es de un carácter muy agresivo y temo por mi salud y bienestar de mi hija y nieta. 2.- Solicito se aperciba a la señora Andrea de la Cruz González, para que se abstenga de molestar al suscrito, a mi hija Maira Hernández de la Cruz y a mi nieta, en el domicilio en que actualmente nos encontramos en cualquier otro lugar en que nos encontramos, apercibiéndola que se procederá en su contra si no acata la disposición judicial que en este sentido se pronuncie.

Mediante proveídos de diez (10) de junio, otro de tres (3) de agosto y diverso de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Se ordenó con fundamento en el artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase la notificación mediante edictos, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación en esta ciudad, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, los cuales se fijaran además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por lo que cítese a la cónyuge Andrea de la Cruz González, mediante edictos en términos indicados en el proveído de diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), para la celebración de la primera audiencia de avenencia y para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que su interés convenga, apercibida de que de no comparecer a la audiencia respectiva se

decretara la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, apercíbase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción. OCURRA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA, A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA SOLICITUD QUE SE PLANTEA; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH GARCIA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6131.-4, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

REYNA SUÁREZ RODRÍGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3193/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 2, "EL PARAJE" COLONIA CENTRO MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS. COLINDANDO CON PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE;

AL SUR: 8.00 METROS. COLINDANDO CON SANTIAGO PÉREZ GÓMEZ;

AL ORIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR QUE DA A LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE;

AL PONIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON FLORENCIO VÍQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6134.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3142/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLORES GÓMEZ JESÚS, respecto del inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en CERRADA DE LAS FLORES NÚMERO 20, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 12.00 metros y colinda actualmente con CERRADA DE LAS FLORES (antes entrada particular); AL SUR mide 12.00 metros y colinda actualmente con JOSÉ ANTONIO FLORES GÓMEZ (anteriormente con PAZ GÓMEZ DE FLORES); AL ORIENTE mide 23.83 metros y colinda actualmente con MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES (anteriormente colindaba con CARMEN FLORES G.); AL PONIENTE mide 24.29 metros y colinda actualmente con JESÚS FLORES GÓMEZ (anteriormente colindaba con AUSENCIA FLORES). Con una superficie de 288.72 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6135.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1689/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho GABRIEL PALMA VARGAS, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de bien inmueble ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 37.00 metros con la señora Laura Lara Sánchez; AL SUR.- 37.00 metros con el señor Gabriel Vargas Rosales; AL ORIENTE.- 12.00 metros con avenida de los Insurgentes; AL PONIENTE.- 12.00 metros con la señora Francisca Romero Romero; con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

En fecha (20) veinte de febrero de dos mil doce (2012), el suscrito celebré contrato privado de compra venta con María del Carmen Salgado García; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6136.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 508/2008.

En los autos de juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy la cesionaria ROBERTA GARCÍA PEREA en contra de LÓPEZ RANGEL BLANCA PATRICIA, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante autos de fechas cuatro de marzo, cinco de agosto, dieciséis de octubre y once de noviembre del dos mil veinte, nueve de agosto y veinte de septiembre de dos mil veintiuno ordenó ... "sacar a a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA CUENCA" ASI COMO 2.7777% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE CATORCE, DE LA MANZANA VEINTICINCO, POLIGONO B DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCION" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual a diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El presente oficio lo suscribe la C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO, en términos de los acuerdos 38-41/2012, 43-24/2012, 50-09/2013 y 42-28/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

6138.-4 y 14 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOAQUÍN GUADARRAMA MAYA Y SILVIA VARGAS AGUILAR, expediente número 1067/2016, el C. Juez Trigésimo de lo Civil, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE

OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECINUEVE (ROMANO), Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE DE LA AVENIDA HACIENDA OJO DE AGUA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA", UBICADA EN SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del avalúo con la reducción del veinte por ciento y que corresponde a la cantidad de \$2'750,400.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N). debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se harán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO MILENIO.

C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad observándose la periodicidad arriba descrita.

6139.-4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ENRIQUE SANABRIA VILLANUEVA Y OTRA, expediente número 1210/2010, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ha dictado un (os) auto (s) en proveído (s) de fecha (s) treinta de agosto de los dos mil veintiunos, que, a la letra, en su parte conducente dice:

"(...) se procede al Remate en Primera Almoneda respecto del bien Inmueble ubicado en: LA AVENIDA NUMERO CUARENTA Y SEIS, CONDOMINIO ONCE, LOTE TRECE, MANZANA ONCE, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DIECIOCHO, DE LA AVENIDA SAN LUIS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "MISIONES", MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y OCHO DE LA AVENIDA SEIS, UBICADO EN EL EX RANCHO SAN BLAS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$385,333.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico LA RAZÓN. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo Ordenamiento legal, libérese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que, de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION que designe el C. Juez exhortado (...)"

CIUDAD DE MEXICO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALTA ZARATE.-RÚBRICA.

6140.-4 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAR A: EFREN VENTURA GUADALUPE.

Se le hace saber que en el expediente número 1266/18, relativo al juicio de MODIFICACION DE CONVENIO, promovido por TERESA SOLARES GIL, en contra de RICARDO LUNA MERINO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en

su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por listas de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **PRESTACIONES:** A) Desconocimiento de la paternidad de los menores SAUL y SERGIO ambos de apellidos LUNA SOLARES; **HECHOS:** 1. Tal y como la actora en el principal y demandada en la presente reconvencción TERESA SOLARES GIL, manifiesta en su narración de hechos en su escrito inicial de demanda de fecha 3 de abril del año 2010, el suscrito RICARDO LUNA MERINO y la hoy parte actora en el principal y demandada reconvenccional, decidimos vivir en unión libre cabe destacar que anteriormente ya nos conocíamos y que esporádicamente tuvimos encuentros sexuales. 2.- Es el caso que la hoy actora en el principal, me informo que estaba embarazada, y que el hijo que esperaba era del suscrito, motivo por el cual decidimos vivir en unión a lo cual el suscrito le creí. 3.- Es así que por razones de incompatibilidad de caracteres, la hoy parte actora en el principal y demandada en la reconvencción, en diversas ocasiones abandono el domicilio en común, pasando por tiempo indeterminados y así mismo volvíamos a vivir juntos, por temporadas, sin recordar fechas en los que vivíamos juntos, ni cuando la hoy demandada en presente reconvencción abandonaba el domicilio en común. 4.- Es el caso que después de varias separaciones el día 19 de enero del 2015, nació el segundo hijo de nombre SERGIO LUNA SOLARES. 5.- En ese orden de ideas, en fecha 8 de febrero del 2017, ante el Juzgado Noveno de lo Familiar la hoy parte actora en el principal y el suscrito realizamos convenio en el cual decidimos sobre la guardia y custodia, así como de los gastos originados de los menores, en el expediente 105/2017, toda vez que nuevamente nos encontramos viviendo separados, por lo que decidimos que cada quien se quedara con uno de los menores. 6.- Es el caso que en fecha 9 de julio de la presente anualidad, la hoy parte actora en el principal y demandada en la reconvencción se presentó en mi domicilio sito en Avenida de los Ejidos número 69 departamento uno, Colonia Los Reyes Iztacala Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, y toda vez que yo ejercía la guarda y custodia del menor SAUL LUNA SOLARES, me dijo que se iba a llevar al niño, y al oponerme a que se lo llevara, toda vez que tenemos un convenio celebrado ante autoridad judicial, debidamente ratificado, me dijo "PARA QUE QUIERES AL NIÑO POR SI NO SABIAS, NINGUNO DE LOS DOS SON TUS HIJOS, NO ME DIGAS QUE NO TE HABIAS DADO CUENTA", motivo por el cual, y ante la sorpresa que esto me causo, el suscrito me quede sin palabras, situación que ella aprovecho para llevarse al menor. 7.- A pesar de lo manifestado por la actora en el principal y demandada en la reconvencción el suscrito seguí depositando diversas cantidades en la cuenta bancaria número 25741368294993, a nombre de la actora TERESA SOLARES GIL, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 30 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA.

6141.-4, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1299/2019.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO REGIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO en contra de TOPOS HIDROMECAVICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y SANCHEZ GOMEZ MYRNA RUTH, Exp. No. 1299/2019, se dictó un AUTO que dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos del expediente número 1299/2019 el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, . . . , como lo solicita el promovente, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, identificado en la diligencia de embargo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis LOTE 18, DE LA FRACCIÓN RESTANTE, SAN JUAN SE DICE RANCHO SAN JUAN, CAMINO A LOS AZULEJOS, DE LA COLONIA EXHACIENDA DEL PEDREGAL CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; identificado en el avalúo como LOTE 18 FRACCIÓN RESTANTE RANCHO SAN JUAN, COLONIA EXHACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como LOTE 18 UBICADO EN LA CALLE FRACCIÓN RESTANTE, RANCHO SAN JUAN, COLONIA EXHACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones; por así permitirlo las labores del juzgado, de acuerdo a la agenda, al cúmulo de audiencias señaladas en la misma y en términos de la circular CJCDMX-03/2021 y en particular al apartado 11 respecto a la "Organización de audiencias relativas a los Juzgados Civiles y Familiares de Proceso Escrito": así como a la carga de trabajo que prevalece en este juzgado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente juicio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,834,480.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) precio de avalúo emitido por la perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DIAS HABLES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico EL UNIVERSAL: y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando postores como está ordenado en este proveído en los

sitios o medios que establece la legislación de esa entidad. . . – NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ en compañía de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angelica Toledo Álvarez, con quien actúa y da fe. Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DIAS HÁBILES EN:

6142.-4 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1052 en contra de LUCINO MARTÍNEZ CATARINO, con número de expediente 934/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto auto de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como, VIVIENDA DOS, DEL LOTE TRES, DE LA MANZANA CIENTO DOCE, DE LA CALLE BOSQUES NÓRDICOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de LUCINO MARTINEZ CATARINO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", EL JUZGADO EXHORTADO DEBERA PUBLICAR LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES en los TABLEROS DE AVISO del Juzgado exhortado en los lugares que establezca la legislación de esa Entidad Federativa y en el PERIODICO de mayor circulación de ese lugar, que el Juzgado exhortado designe.

6143.-4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 935/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 935/2021, que se tramita en este Juzgado EUSTORGIO MEJIA MEJIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

AL NORTE: 10.00 mts. Con Magdalena Baeza González.

AL SUR: 10.00 mts. colinda con Privada de Chapultepec.

AL ORIENTE: 16.00 mts. colinda con Alberto González Reyes.

AL PONIENTE: 16.00 mts. colinda con Mayra Manjarrez Jaimes.

Teniendo una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Que en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, adquirió de Mayra Manjarrez Jaimes, el predio descrito a través de contrato privado de compra venta y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

6144.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, Colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.00 metros colinda con Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros, colinda servidumbre de paso; AL PONIENTE: 17.25 metros, colinda con German González Gutiérrez; con una superficie de 87.50 metros cuadrados.

La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO el Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los seis del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

6145.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLEMENTINA FÉLIX RODRÍGUEZ AGUILAR bajo el expediente número 9633/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MINA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en tres líneas, primera en 15.80 METROS CON CALLE MINA; segunda en 11.00 METROS CON CALLE MINA Y LA POLAR (ACTUALMENTE CALLE MINA); tercera en 19.05 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; AL SUR: 58.00 METROS CON LORENZO CRUZ HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE JESÚS, ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ Y DAMIANA MONROY CRUZ; AL ORIENTE: 45.70 METROS CON CAMINO A PÉREZ DE GALEANA (ACTUALMENTE CARRETERA A PÉREZ DE GALEANA; AL PONIENTE: en dos líneas primera en 03.20 METROS CON RUBÉN Y MIGUEL VALDEZ (ACTUALMENTE RUBÉN VALDEZ), segunda en 46.15 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; con una superficie de 1,545.07 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

418-A1.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 600/2018, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CONTRA ROSA MARTHA URIARTE LEON, por auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno y tres de septiembre del mismo año, se señalan las CATORCE HORAS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble consistente en: DEPARTAMENTO DIEZ, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AREA PRIVATIVA DIEZ Ó AP DIEZ, CONSTRUIDA SOBRE EL TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE DOS, MANZANA LXVII (SESENTA Y SIETE ROMANO), PERTENECIENTE AL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "EL PALMAR", UBICADO EN CALLE DEL CUERVO O CUERVOS QUE SE CONOCE INDISTINTAMENTE, NÚMERO 25, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Se convocan postores quienes deberán de presentar sus posturas en términos de Ley, valor del remate será la cantidad de \$5,591,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue fijada por el perito designado por la parte actora, respecto del que se tuvo por conforme a la parte demandada, ordenándose su publicación por DOS VECES en el PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, además en los estados del juzgado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la PRIMERA y SEGUNDA

PUBLICACIÓN, así también deberá mediar entre la ÚLTIMA PUBLICACIÓN y LA FECHA DE ALMONEDA, un lapso no menor a CINCO DÍAS. Se expiden a los diez días del mes de septiembre dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno y tres (03) de septiembre del mismo año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

421-A1.- 4 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CUAUTLA, MORELOS
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, se radicó el expediente 416/2020-2, relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EVANGELINA GRACIELA FRANCO PORTILLO; quien tuvo su último domicilio en la esquina que forman las Calles de Ignacio Allende con Vicente Guerrero del Poblado de Cuautlixco, de Cuautla Morelos.

Asimismo se hace saber que se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de la JUNTA DE HEREDEROS en el presente juicio.

Se convoca a quienes se consideren con derechos y acreedores en la presente sucesión para que comparezcan a deducirlos.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad de México y en el Boletín Judicial del Estado de Morelos.

Cuautla, Mor., 24 de Septiembre de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Camacho Cantera.-Rúbrica.

Vo. Bo.- La Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Lic. Rosa María Aquino Roblero.-Rúbrica.

422-A1.- 4 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA.

ANGELICA MARIA GONZALEZ URIBE.

En el expediente número 812/2013, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SERAFÍN GIONZÁLEZ CID, se ordenó mediante edicto efectuar la NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA promovido por SERAFÍN GONZÁLEZ URIBE contra ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ URIBE, en que reclama de usted las siguientes prestaciones: UNICO. Que esta autoridad declare removida del cargo de albacea de la presente sucesión a la señora ANGELICA MARIA GONZALEZ URIBE. Argumenta como hechos: 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de SERAFIN GONZÁLEZ CID, y se ordenó hacer saber al suscrito dicha radicación, a la que he concurrido y se me ha tenido por apersonado haciendo valer los intereses que me atañen. 2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se da lectura al testamento público abierto otorgado por SERAFÍN GONZALEZ CID, en escritura pública número tres mil trescientos treinta y seis, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, sin objeción alguna de los comparecientes, por lo que, el juez declara plenamente la validez del testamento y por reconocida la calidad de herederos a Angelica María, Julia, María de la Luz, Serafín y José Antonio, todos de apellidos González Uribe, y por designada; mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de Edictos el incidente de Remoción de albacea, que deberá contener una relación sucinta de la demandada incidental y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto la instauración del incidente en que se actúa a fin de deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se efectuaran las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

423-A1.- 4, 13 y 22 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 660231/17/2021, El o la (los) C. GRACIELA VELAZQUEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado EN LA LOCALIDAD DE: EL FRESNO SAN AGUSTÍN BERROS, Municipio de VILLA VICTORIA. Estado México el cual mide y linda: NORESTE: 47.32 METROS Y COLINDA CON EL C. JUAN VELAZQUEZ CARBAJAL. SURESTE: 49.37 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. SUROESTE: 46.18 METROS Y COLINDA CON PARCELA "B". NOROESTE: 49.43 METROS Y COLINDA CON EL C. PEDRO NIETO MIGUEL. Con una superficie aproximada de: 2,309.035 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

6132.-4, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 115,772 VOLUMEN 2782, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA CASTAÑEDA GUZMAN**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **CARLOS ALBERTO PARRALES CASTAÑEDA Y ROMINA LIZETH ANTONIO CASTAÑEDA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

5867.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 115,775, Volumen 2,785, de fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SALOMÓN MARTÍNEZ ARROYO**, que otorgaron los señores **SALOMON MARTÍNEZ VALERIO, ANTONINO MARTÍNEZ VALERIO y PAZ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERIO**, por su propio derecho y en representación del señor **MARCELINO SERGIO MARTÍNEZ VALERIO**, y **GABINO MARTÍNEZ VALERIO (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea, Única y Universal Heredera, la señora **LAURA GARCÍA LIMÓN**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, y la señora **MARÍA EMIGDIA VALERIO GARZA** (quien también en vida utilizó el nombre de **EMIGDIA VALERIO**) (HOY SU SUCESIÓN), por conducto de su Albacea la señora **PAZ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERIO**, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizó el señor **MARCELINO SERGIO MARTÍNEZ VALERIO** y la señora **MARÍA EMIGDIA VALERIO GARZA** (quien también en vida utilizó el nombre de **EMIGDIA VALERIO**) (HOY SU SUCESIÓN), con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

5868.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 57,225 del volumen 2,735 otorgada ante la fe del suscrito el 14 de septiembre de 2021, hice constar el procedimiento sucesorio, mediante el cual quedó radicada la sucesión intestamentaria de herencia de: **MIGUEL VIVAR DE LA ROSA**; que realicé a solicitud de **MARIA ISABEL SANCHEZ SANCHEZ, ELIZABETH GUADALUPE VIVAR SANCHEZ Y EFRAIN VIVAR SANCHEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado como presuntos herederos, quienes declararon que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho de heredar.

Asimismo, hago constar que de la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos e informes solicitados al Archivo General de Notarías, Archivo Judicial e Instituto de la Función Registral del Estado de México, se informa la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 14 de septiembre de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

5871.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **70,042** Volumen **1872** del Protocolo a mi cargo, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SATURNINO TREJO HERNANDEZ**, por su presunto heredero el señor **ESTEBAN HUMBERTO TREJO BORJA**, en su calidad de descendiente en primer grado.

Toluca, Estado de México, 31 de Agosto de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

5883.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mi y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **18,980** del volumen ordinario número **304**, de fecha 06 de Septiembre de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **ALBERTO JUAREZ RIVERO** a solicitud de **MARGARITA ARGÜELLO ESCOBAR, FELIPE JUAREZ ARGÜELLO, JESUS ALBERTO JUAREZ ARGÜELLO Y SELENE JUAREZ ARGÜELLO**, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 06 de Septiembre de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

76-B1.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,062, volumen 541, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora María del Carmen Domínguez Esquivel, quien también es conocida con los nombres de Carmen Domínguez de Nava y María del

Carmen Domínguez Esquivel de Nava y de la Señora María del Carmen Sonia Nava Domínguez, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR LUIS NAVA DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la Señora María del Carmen Domínguez Esquivel como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea la señora María del Carmen Sonia Nava Domínguez que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 29 días del mes de Septiembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

6122.-4 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores Cándida CÁNDIDA RODRÍGUEZ PAREDES, ROBERTO VLADIMIR VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, OSIEL DANIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ y BETSABÉ VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO VELÁZQUEZ ROJAS**, mediante **Instrumento número 23,064, volumen 541 de fecha primero de septiembre del año Dos Mil Veintiuno**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

6123.-4 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **2,389** del volumen **49**, de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN de la Sucesión a bienes del señor **RAYMUNDO NAVA MONTES**, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos, los señores **SALVADOR RAYMUNDO NAVA ARANA, PATRICIA JUDITH NAVA ARANA, JOSEFA ADRIANA NAVA ARANA, REGINA FABIANA NAVA ARANA, OCTAVIO NAVA ARANA, LILIANA NAVA ARANA y NOEMÍ NAVA ARANA**, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA VIA NOTARIAL**.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

En Huixquilucan, Estado de México, 20 de septiembre del 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6125.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **2,390** del volumen **49**, de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN de la Sucesión a bienes de la Señora **MARÍA DE JESÚS ARANA ALVA** quien indistintamente en sus asuntos personales y de negocios fue conocida como **MA. DE JESÚS ARANA ALVA**, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos, los señores **SALVADOR RAYMUNDO NAVA ARANA, PATRICIA JUDITH NAVA ARANA, JOSEFA ADRIANA NAVA ARANA, REGINA FABIANA NAVA ARANA, OCTAVIO NAVA ARANA, LILIANA NAVA ARANA y NOEMÍ NAVA ARANA**, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA VIA NOTARIAL**.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

En Huixquilucan, Estado de México, 20 de septiembre del 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6126.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **2,019** del volumen **41**, de fecha **19 de mayo del dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN de la Sucesión a bienes del **SEÑOR RAFAEL ÁLCANTARA VIVANCO, a solicitud de las señoras EULALIA ORDOÑEZ CARAPIA, RUTH ÁLCANTARA ORDOÑEZ y ROCÍO ÁLCANTARA ORDOÑEZ**, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA VIA NOTARIAL**.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

En Huixquilucan, Estado de México, 20 de septiembre del 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6127.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA GUADALUPE IBARRA APOLONIO**, que otorgaron los señores **JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ IBARRA** y **ROBERTO GONZÁLEZ IBARRA** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

6129.-4 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, que otorgaron los señores **JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ IBARRA** y **ROBERTO GONZÁLEZ IBARRA** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

6130.-4 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 133,406, LIBRO 1,826, FOLIO 018 DE 30 DE JULIO DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SE HIZO CONSTAR: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN MEJÍA LÓPEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN MEJÍA LÓPEZ DE LOZANO Y CARMEN Y MEJIA); II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES HUGO LOZANO Y MEJIA, MARÍA DEL CARMEN EVELYN LOZANO MEJÍA Y MARÍA EUGENIA LOZANO MEJÍA; LAS DOS ÚLTIMAS REPRESENTADAS POR PRISCILA LOZANO SÁNCHEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN CARMONA ESPINOSA Y ADEMIR VIRGILIO URUETA BEAR.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO,
A 02 DE AGOSTO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

6137.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,424** del volumen **1391** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor

MANUEL LEDESMA HERNANDEZ, otorga el señor **JUAN SEBASTIAN LEDESMA ALVAREZ**; y la señorita **KAREN NALLELY LEDESMA CASTILLO**, en su carácter el primero de hijo y descendiente directo en primer grado y la segunda como nieta y descendiente directo en segundo grado, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; así como el acta de defunción del de cujus. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **JUAN SEBASTIAN LEDESMA ALVAREZ**, en su carácter de hijo y descendiente directo en primer grado; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

91-B1.-4 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **72.797** del volumen **1398** de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARCELA PEÑA PUGA**, que otorgaron los señores **RICARDO MANUEL ALAMILLA PEÑA** y **EDGAR PEÑA PUGA**, en su carácter de descendiente directo en primer grado y en su carácter de pariente colateral en segundo grado, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; así como el acta de defunción de la de cujus. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **RICARDO MANUEL ALAMILLA PEÑA**, en su carácter de hijo y descendiente directo en primer grado; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

92-B1.-4 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de septiembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO**, otorgada ante el suscrito notario el día veintiocho de septiembre del presente año, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de las señoras **HERLINDA ALBERTINA YOLANNY REYES NERIA**, quien también acostumbra utilizar el nombre de **HERLINDA ALBERTINA YOLANNY REYES NERIA**, **MARÍA ELSA FRIDA REYES NERIA**, **MARÍA DEL CARMEN JUANA CELINA REYES NERIA** Y **MARÍA GISELA VERÓNICA REYES NERIA**, en su carácter de legatarias y además la primera albacea, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **REGINA NERIA FERNÁNDEZ**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

93-B1.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 97,152 de fecha 27 de agosto del 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FÉLIX DE JESÚS LÓPEZ HUERTA**, a solicitud de la señora **MARÍA CARIDAD LÓPEZ ACEVEDO**, en su carácter de presunta heredera del autor de la sucesión, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y del documento que acredita el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 27 de agosto del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

420-A1.- 4 y 13 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. PATRICIA MARIA LUISA HERNÁNDEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1325 DEL VOLUMEN 78 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE MAYO DE 1966, MEDIANTE ACTA NUMERO 635 DEL VOLUMEN 91 DE FECHA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RANGEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LAS CONSTACIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/1965 QUE ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL SE RADICO Y SUBSTANCIÓ A INSTANCIA DEL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN EL CUAL FUE DECLARADO PROPIETARIO POR HABER PRESCRITO A SU FAVOR LA POSESIÓN POR MÁS DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, RESPECTO DE UN PREDIO URBANO UBICADO UN TERRENO DENOMINADO "SAN JUANITO", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA CUEVAS DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CIENTO VEINTITRÉS METROS CON CAMINO A BOCANEGRA; AL SUR, CIENTO DIECISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ANGELA GUERRERO VDA. DE RAMOS Y FILEMON HERNÁNDEZ; AL ORIENTE, TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CAMINO PÚBLICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

5898.-24, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. PATRICIA MARIA LUISA HERNÁNDEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1374 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1966, MEDIANTE ACTA NUMERO 693 DEL VOLUMEN 91 DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RANGEL SALGADO TENORIO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LAS CONSTACIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/1966 QUE ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL SE RADICÓ Y SUBSTANCIÓ A INSTANCIA DEL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN EL CUAL FUE DECLARADO PROPIETARIO POR HABER PRESCRITO A SU FAVOR LA POSESIÓN POR MÁS DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, RESPECTO DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN EL POBLADO DE STA. MARIA CUEVAS DE ESTE DISTRITO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, SESENTA Y CUATRO METROS CON FILEMON HERNÁNDEZ SOLÍS; AL SUR, SESENTA Y SEIS METROS CON ANGELA GUERRERO VIUDA DE RAMOS; AL ORIENTE, VEINTIDOS METROS CON PLAZA Y AL PONIENTE, QUINCE METROS CON FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, SIENDO EN SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE UN MIL DOSCIENTOS DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

5899.-24, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. PATRICIA MARIA LUISA HERNÁNDEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1484 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1967, MEDIANTE ACTA NUMERO 662 DEL VOLUMEN 91 DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RANGEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR FILEMON HERNÁNDEZ SOLIS, ADQUIERE RESPECTO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “LA MARINA” CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, CIEN METROS CON RESTO DEL INMUEBLE Y FILIBERTO HERNÁNDEZ; AL SUR, NOVENTA Y SEIS METROS NOVENTA CENTIMETROS CON TOMAS DONIS; AL SUROESTE, EN DOS PARTES OCHENTA Y UN METROS Y TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON ÉL MISLO TOMAS DONIS CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LOS CAPULINES: AL NORTE, CIENTO CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS CON ISIDRA HERNÁNDEZ; AL SUR, CIENTO VEINTICINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LEONARDO HERNÁNDEZ; AL SURESTE, NOVENTA Y CUATRO METROS, SETENTA CENTIMETROS CON ALFONSO DONIS; Y AL NOROESTE, SETENTA Y SIETE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON GREGORIO HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

5900.-24, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de julio de 2021.

Que en fecha 21 de julio de 2021, el señor Andrés Fausto Pérez Mendizábal en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Magdalena Mendizábal White, (quien también en vida utilizaba los nombres de Magdalena Mendizábal viuda de Pérez, Magdalena Mendizábal White de Pérez, María Magdalena Mendizábal de Pérez, María Magdalena Mendizábal viuda de Pérez, María Magdalena Mendizábal T. White, Magdalena Mendizábal White, Magdalena M. de Pérez, Ma. Magdalena Mendizábal T.W. y Ma. Magdalena Mendizábal T.White), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 7, volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número UNO-E de la manzana treinta Zona 1ª. Del fraccionamiento “Loma Suave” en Ciudad Satélite, en términos del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - -con superficie de 569.312 metros cuadrados; - - - -con los siguientes linderos: - - - - al Norte: en 25.00 metros con lote 2; - - - -Al Sur: en 25.00 metros con Luis G. Inclán;- - - - al Oriente: en 23.980 metros con lotes 26 y 27; - - - -y al Poniente: en 21.565 metros con J.F. Fernández Lizardi; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

81-B1.-24, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

Que en fecha 20 de agosto de 2021, el señor **Miguel Bernal Carbajal**, en su carácter de único heredero universal y albacea a bienes del señor **Ernesto Bernal García**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 118, Volumen 18, Libro “DE CONTRATOS PRIVADOS”**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de los llamados de común repartimiento denominado “BUENA VISTA”, ubicado en el Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,522.29 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al NORTE mide trece metros, cuarenta centímetros linda Ejido de San Antonio Zomeyucan, zanja de por medio; - - - - al NOROESTE en línea quebrada mide cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros linda el Obrador de tabique “LA PAZ”; - - - - al ORIENTE mide cuarenta y siete metros, ochenta centímetros el Ejido antes citado; al SUR mide treinta y siete metros, veinte centímetros linda sucesión de Antonio Mejía; - - - - y al PONIENTE mide veintidós metros, cincuenta y cinco centímetros linda sucesión de Soledad García viuda de Aceves.; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

419-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO****CONVOCATORIA****Circular**

SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE **ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.** (LA “ASOCIACIÓN”), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN CARRETERA AL LAGO DE GUADALUPE KM 3.5, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52926, EL PRÓXIMO DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 HORAS, LA CUAL ESTARÁ SUJETA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación para la ratificación de todos los actos y/o resoluciones anteriores a la presente Asamblea, incluyendo la separación, exclusión y admisión de asociados, así como la ratificación de los integrantes de los Consejos Directivo y de Vigilancia de la Asociación y todos los actos y/o resoluciones acordados por los mismos.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la donación del inmueble propiedad de la Asociación que se encuentra dedicado al servicio educativo de enseñanza media superior y superior en el Campus Estado de México del ITESM a favor de ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C.
- III. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de otorgamiento de poderes.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para modificar el artículo 30° de los Estatutos Sociales de la Asociación.
- V. Designación de Delegados Especiales.

SE RECUERDA A LOS ASOCIADOS QUE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-
RAFAEL RANGEL SOSTMANN.- MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

5935-BIS.-27 septiembre, 4 y 11 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

**EXPEDIENTE: 980/2018
POBLADO: LA RESURRECCION
MUNICIPIO: TEXCOCO
ESTADO: MEXICO**

EDICTO

**C. FELIX FRUTERO DE LA ROSA y/o
J. FELIX FRUTERO DE LA ROSA
DEMANDADO DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE POSESION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996, SOLICITADA POR LA C. MARIA GUADALUPE MANCILLA ROSAS**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----
EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

6110.-1 y 4 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

**EXPEDIENTE: 815/2020
POBLADO: TRES ESTRELLAS
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO: MÉXICO**

Toluca, México a 22 de septiembre de 2021.

EDICTO

A MARGARITO SANCHEZ ZUÑIGA:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...TERCERO.- En virtud de lo anterior, y al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado el C. Margarito Sánchez Zúñiga, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a MARGARITO SANCHEZ ZUÑIGA**, haciéndole saber que **TOMASA JULIAN FUENTES**, demanda la prescripción adquisitiva de la parcela 161 del ejido de Tres Estrellas, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que se celebrara a las **ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto del presente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6133.-4 y 13 octubre.